



## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA1 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE ADMINISTRACIÓN  
CENTRAL

DNA1-0053-2019

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

INFORME GENERAL

**Examen Especial a los sistemas informáticos e infraestructura tecnológica, comunicaciones y contratos relacionados, utilizados en la inscripción, registro y extinción de organizaciones políticas; y, consulta popular, en el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y entidades relacionadas, por el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2013 y el 31 de agosto de 2018**

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2013-02-01

HASTA : 2018-08-31

Examen especial a los sistemas informáticos e infraestructura tecnológica, comunicaciones y contratos relacionados, utilizados en la inscripción, registro y extinción de organizaciones políticas; y, consulta popular, en el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y entidades relacionadas, por el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2013 y el 31 de agosto de 2018.

## RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

SIGLA	DESCRIPCIÓN
AE	Partido Político Adelante Ecuatoriano
BDD	Base de Datos
CD	Movimiento Centro Democrático
CNE	Consejo Nacional Electoral
CNSIPTE	Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales
Concertación	Movimiento Político Concertación
Democracia SI	Movimiento Político Democracia SI
DNA1	Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central
DNOP	Dirección Nacional de Organizaciones Políticas
DNSIE	Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral
DNTICE	Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones Electorales
DNTH	Dirección Nacional de Talento Humano
Ecuatoriano Unido	Movimiento Político Ecuatoriano Unido
FCS	Movimiento Político Fuerza Compromiso Social
FE	Partido Político Fuerza Ecuador
FIFO	Por su siglas en inglés, First In, First Out; que significa primero en llegar, primero en salir
ID	Partido Político Izquierda Democrática
ISO	International Organization for Standardization, por sus siglas en inglés
JS	Movimiento Político Justicia Social
LEP	Movimiento Político Libertad es Pueblo
MFC	Movimiento Político Firme Compromiso
MIP	Movimiento Político Integración del Pueblo
MYSQL	Sistema de gestión de base de datos relacional (RDBMS) de código abierto, basado en lenguaje de consulta estructurado (SQL).
NAS	Network Attached Storage / Almacenamiento conectado en red
OP	Organizaciones Políticas
Oracle	Es una herramienta cliente/servidor para la gestión de base de datos
ORGPOL	Sistema de Control de las Organizaciones Políticas
PLE	Pleno del Consejo Nacional Electoral
Podemos	Movimiento Político Podemos
RO	Registro Oficial
SDNOP	Soporte de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.
SQL	Structured Query Language – Lenguaje de Consulta Estructurada
SUR	Movimiento Cantonal Santarroseño Unido Revolucionario
TCE	Tribunal Contencioso Electoral
TICs	Tecnologías de la Información y Comunicaciones
UE	Movimiento Político Unidad Ecuatoriana
UP	Movimiento Político Unidad Popular
USD	Dólares de los Estados Unidos de América

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

<b>TÉRMINO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
Base de Datos	Colección almacenada de los datos relacionados que necesitan las organizaciones y las personas para satisfacer sus requerimientos de procesamiento y recuperación de información.
Canal	Ruta de transmisión de comunicaciones a través de cualquier clase de medio de transmisión: cable conductor, radio, fibra óptica o de cualquier otro tipo.
Conectividad	Propiedad o capacidad que permite a un dispositivo conectarse mediante enlaces físicos y lógicos, con otros equipos remotos.
ControlCap	Sistema de Verificación de Firmas
controlcapcne2013	Base de datos que se encuentra alojada en el servidor "MariaDB" de Mysql, que aloja la información del proceso de verificación de firmas para la inscripción de organizaciones políticas y registro de afiliados, adherentes y/o adherentes permanentes, ejecutado desde el sistema "Control Cap".
controlcapcne2014	Base de datos que se encuentra alojada en el servidor "MariaDB" de Mysql, que aloja la información del proceso de verificación de firmas para la aprobación de iniciativas populares, ejecutado desde el sistema "Control Cap".
Disponibilidad	Información disponible cuando sea requerida por los procesos de negocio en cualquier momento. También concierne a la protección de los recursos y las capacidades necesarias asociadas (Cobit 4.1).
Enlace de Datos	Medio de conexión entre dos lugares con el propósito de transmitir y recibir información mediante el uso de equipos tecnológicos y de comunicaciones.
Mantenimiento	Conjunto de actividades que permiten diagnosticar, verificar y realizar ajustes en la infraestructura tecnológica y soluciones informáticas, para garantizar su funcionamiento y disponibilidad.
Monitoreo	Proceso que se encarga de dar seguimiento a todos los eventos que ocurren para permitir su operación normal a través de la detección y escalación de condiciones de excepción.
Módulo	Un módulo es un software que agrupa un conjunto de subprogramas y estructuras de datos. Los módulos son unidades que pueden ser compiladas por separado y los hace reusables y permite que múltiples programadores trabajen en diferentes módulos en forma simultánea, produciendo ahorro en los tiempos de desarrollo.
NAS	Almacenamiento conectado en red - Son dispositivos de almacenamiento a los que se accede desde equipos a través de protocolos de red.

TÉRMINO	DESCRIPCIÓN
Navegabilidad	Facilidad con la que un usuario puede desplazarse por todos los accesos, atributos que componen un sistema de información, para conseguir un resultado óptimo en la localización de la información.
Red	Conjunto de dispositivos interconectados entre sí a través de un medio, que intercambian información y comparten recursos.
Registro	Elemento de un archivo. La información de uno de los objetos es un registro y dicho registro puede tener varios campos.
Telecomunicaciones	Transmisión de voz y/o datos de información por medios electrónicos y tecnológicos. Esta información es transportada mediante señales eléctricas.
tb_documentos	Tabla principal de la estructura de datos del Sistema ControlCap, que almacena: las referencia a las imágenes de los formularios de adhesión escaneados y de los cortes de las firmas de cada ciudadano.

## ÍNDICE

CONTENIDO	Página.
Carta de Presentación .....	1
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>2</b>
<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b> .....	<b>2</b>
Motivo del examen.....	2
Objetivos del examen .....	2
Alcance del examen.....	2
Limitación al alcance.....	3
Base legal.....	3
Estructura orgánica.....	4
Monto de recursos examinados .....	5
Servidores relacionados.....	5
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>6</b>
<b>RESULTADOS DEL EXAMEN</b> .....	<b>6</b>
Seguimiento de recomendaciones .....	6
Organizaciones políticas inscritas no cumplieron los requisitos legales establecidos para el efecto .....	6
No se respetó el orden de prelación asignado para la verificación de firmas de las fichas y/o formularios de adhesión presentados por las organizaciones políticas para su inscripción .....	34
Falta de control de fichas de afiliación y formularios de adhesión rechazados, no permitieron su identificación ni localización .....	38
No se impartieron directrices ni aplicaron controles para la conservación, mantenimiento y archivo de la información de los expedientes de las organizaciones políticas, que permitan verificar el cumplimiento de requisitos legales para su inscripción.....	41
No se salvaguardó información de la base de datos de inscripción de las organizaciones políticas afectando a su integridad .....	46
Falta de procedimientos para la obtención y restauración de respaldos de la base de datos del sistema de verificación de firmas, no permite contar con información histórica, afectando a su disponibilidad .....	54
Sistema de Desafiliaciones y Expulsiones de afiliados y adherentes a organizaciones políticas, sin controles de aplicación, afecta a la confiabilidad e integridad de los datos en el ambiente de producción.....	58

Inoportunidad en actualización de información de las organizaciones políticas en el "Módulo de Administración del CNE", ocasionó que la información del estado de las organizaciones políticas no sea confiable ..... 64



ECUADOR

Ref: Informe aprobado el 2019-08-01

Quito,

Señora  
**Presidenta**  
**Consejo Nacional Electoral**  
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los sistemas informáticos e infraestructura tecnológica, comunicaciones y contratos relacionados, utilizados en la inscripción, registro y extinción de organizaciones políticas; y, consulta popular, en el Consejo Nacional Electoral y entidades relacionadas, por el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2013 y el 31 de agosto de 2018.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

MSc. Tng. Sonia Sierra Artieda  
**Directora Nacional de Auditoría de Administración Central**

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### Motivo del examen

El examen especial en el Consejo Nacional Electoral se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0026-DNA1-2018-I de 9 de octubre de 2018, con cargo a imprevistos del Plan Anual de Control del año 2018 de la DNA1-Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central de la Contraloría General del Estado y a la disposición del Subcontralor General del Estado, Subrogante, contenida en el memorando 3729-DNPEyEI-GISyE de 12 de octubre de 2018.

#### Objetivos del examen

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y requerimientos institucionales que regulan a las organizaciones políticas y procesos de democracia interna.
- Verificar la seguridad, disponibilidad e integridad de los sistemas informáticos, infraestructura tecnológica y comunicaciones utilizadas para la inscripción, registro y extinción de organizaciones políticas; y consulta popular.
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y requerimientos institucionales en las fases de contratación de los bienes y servicios.
- Determinar que la entrega recepción de los bienes y servicios adquiridos se efectuó de acuerdo a las condiciones contractuales y disposiciones legales.
- Comprobar que los bienes y servicios son utilizados para los fines que justificaron su contratación.

#### Alcance del examen

El examen especial se efectuó a los sistemas informáticos e infraestructura tecnológica, comunicaciones y contratos relacionados, utilizados en la inscripción, registro y extinción de organizaciones políticas; y, consulta popular, en el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y entidades relacionadas, por el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2013 y el 31 de agosto de 2018.

*Dos*

El Consejo Nacional Electoral, efectuó los siguientes procesos de contratación relacionados con la presente acción de control:

CONTRATO	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	PROVEEDOR	ESTADO DEL PROCESO	VALOR USD (SIN IVA)
079-CGAJ-CNE-2014	Contratación del Servicio de Streaming para la Difusión de Actividades Comunicacionales Realizadas en el Proceso de Verificación de Firmas para Iniciativas Ciudadanas.	RUC 1709394405001	FINALIZADO	35 714,00 USD
077-CGAJ-CNE-2014	Consultoría para Asistencia Técnica y Asesoría dentro del proceso de Verificación y Supervisión en Grafística-Grafometría, en la Verificación de Firmas presentadas en las Iniciativas Ciudadanas de los Procesos de Consulta Popular Referentes al Yasuni	RUC 1000910560001	FINALIZADO	53 500,00 USD
<b>TOTAL</b>				<b>89 214,00 USD</b>

#### **Limitación al alcance**

En la ejecución del examen especial se presentaron las siguientes limitaciones:

- Debido a un incidente técnico presentado en la Entidad por fallo del disco duro del servidor de imágenes, que alojaba las imágenes de las fichas de afiliación y formularios de adhesión presentadas por todas las organizaciones políticas, no se realizó la restauración de la totalidad de las imágenes de formularios de adhesión del Movimiento Político Libertad es Pueblo, lo que impidió realizar su verificación.

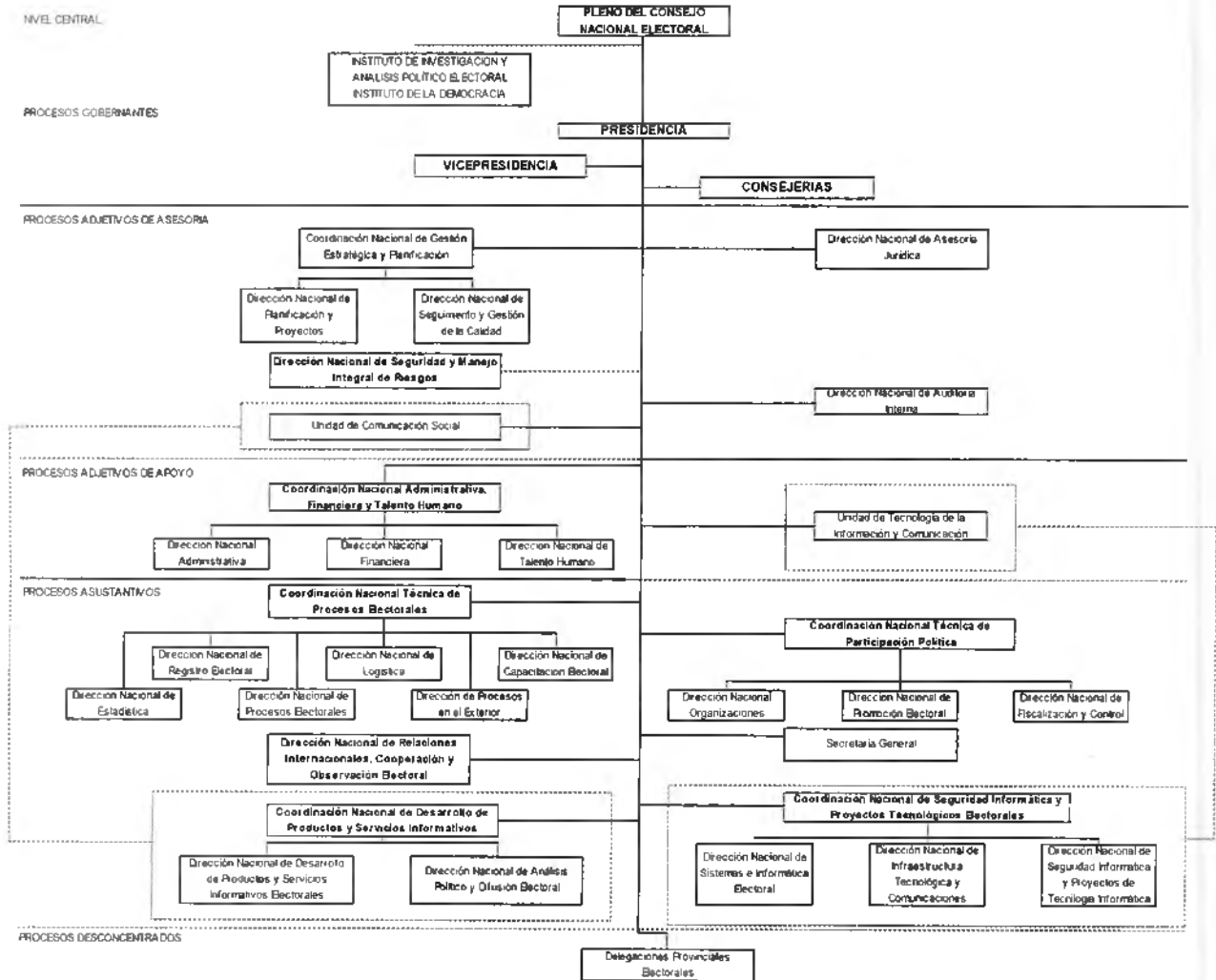
#### **Base legal**

El Consejo Nacional Electoral, fue creado con la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, artículo 217, inciso segundo en el que se señala que la Función Electoral estará conformada entre otros organismos por el Consejo Nacional Electoral.

*Tres*

## Estructura orgánica

El Consejo Nacional Electoral con Resolución PLE-CNE-2-26-4-2018 de 26 de abril de 2018, aprobó el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 448 de 11 de mayo de 2018, quedando conformada la estructura orgánica de la siguiente manera:



Fuente: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CNE emitido con Resolución CNE-PLE-CNE-2-26-4-2018 de 2018-04-26

## Objetivos de la Entidad

Los objetivos definidos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, de 26 de abril de 2018, son los siguientes:

1. Garantizar la eficiencia y transparencia en la organización de los procesos electorales.

*Cuatro*

2. Garantizar la cultura cívica democrática de la ciudadanía.
3. Garantizar la participación política de la ciudadanía y de las organizaciones políticas, para el fortalecimiento del sistema democrático.
4. Garantizar la soberanía institucional en el ámbito técnico y electoral.
5. Garantizar el posicionamiento internacional.
6. Garantizar la efectividad en la administración institucional.

#### **Monto de recursos examinados**

El monto de recursos examinados corresponde a los contratos que se detallan en el alcance del examen, página 3, y totalizan 89 214,00 USD.

#### **Servidores relacionados**

El detalle de los servidores relacionados, consta en el Anexo 1.

Cinco  
A

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### Seguimiento de recomendaciones

No se realizó el seguimiento de recomendaciones, debido a que la Dirección Nacional de Auditoría Interna de la Entidad, efectuó el examen especial al cumplimiento de las recomendaciones de los informes de auditoría DAAC-0100-2014, DATI-0015-2015, DATI-0017-2015 en el Consejo Nacional Electoral, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017, siendo el resultado de esta acción de control el informe DNAI-AI-0471-2018, aprobado el 12 de julio de 2018.

#### **Organizaciones políticas inscritas no cumplieron los requisitos legales establecidos para el efecto**

En el proceso de Verificación de Firmas para la inscripción de organizaciones políticas, la Entidad contó con el Sistema Informático "ControlCap" adquirido en el año 2012 y un aplicativo desarrollado por la Dirección Nacional de Informática, determinándose del procesamiento efectuado durante el periodo de análisis de la auditoría, lo siguiente:

Sistema "ControlCap" sin controles de validación, permitió registrar números de cédulas inexistentes, lo que afectó a la integridad y confiabilidad de la información y al proceso de inscripción de organizaciones políticas

El artículo 3, letras d) y f) del *Reglamento de Verificación de Firmas* emitido con Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013 de 6 de junio de 2013 para la revisión de los registros de afiliación y adhesión a las organizaciones políticas, estableció que el CNE verificará a través del uso del sistema informático "ControlCap" lo siguiente:

*"... d. Que los datos entregados por las organizaciones políticas coincidan en al menos un nombre y el primer apellido, o un nombre y dos apellidos, o dos nombres y el primer apellido o los nombres y apellidos completos, con el respectivo número de cédula de la base de datos del Consejo Nacional Electoral.- en caso de existir números de cédula incompletos o más de 10 dígitos en las fichas o formularios, estos serán rechazados(...)"*

En la *Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas*, emitida mediante Resolución del Pleno del CNE, PLE-CNE-3-10-6-2013 de 10 de junio de 2013,

Sep  
A

números 3. *Verificación de Firmas* y 3.1 *Verificación de Registros*, letras b), c) y d) se estableció:

*“... 3. Verificación de Firmas. - La verificación del requisito de firmas y/o afiliaciones estará a cargo de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con el apoyo técnico de la Dirección Nacional de Informática del Consejo Nacional Electoral. - 3.1 Verificación de Registros. – b. Indexación. - Proceso mediante el cual se vincula el número de cédula con la imagen digitalizada. - c. Verificación de la indexación. - Consistirá en la constatación de los datos ingresados, debiendo los verificadores comprobar que los datos escaneados coincidan (nombres y apellidos, números de cédula). De no constar la información en los términos señalados se rechazarán dichos registros. - d. En los casos en que se encuentren registros de afiliación o registros de adhesión, con mayor o menor número de dígitos de cédulas, se rechazarán dichos registros (...).”*

El “Manual de Usuario del Sistema de Verificación de Firmas Control – Cap Web”, para la indexación y verificación de firmas señaló:

*“...3.1 INDEXACION (sic). Esta opción permite que el usuario ingrese la información del número de cédula (sic) de acuerdo a la imagen que puede visualizar. – 1. En cuadro de texto se debe ingresar el número de cedula (sic), al dar clic aparecerá automáticamente el nombre en el cuadro de texto correspondiente. En la parte de indexación se guarda (sic) todos los números de cedula (sic) ingresados... 5. Se da clic en el botón guardar cuando se ha revisado correctamente cada imagen. - 3.2. VERIFICACION. (sic) Esta opción permite que el usuario verifique la información del número ingresada en el proceso de verificación, en esta pantalla se puede devolver o reenviar los errores que se encuentren... 1.- En el cuadro de texto aparece el número ingresado en indexación, el usuario podrá comparar el número de cedula (sic) en este cuadro, con el número de cedula (sic) presentado ...4, si los dos números y nombres coinciden al dar clic en la tecla enter ... se da por aceptado, por el contrario si da clic en la tecla delete... esto hará que el corte sea rechazado (...).”*

El Sistema de Verificación de Firmas “ControlCap”, contrario a lo establecido en las normas citadas, permitió el ingreso de 1 hasta 12 dígitos en el campo asignado al número de cédula y para la recuperación de la información del ciudadano desde la base de datos del Registro Electoral, tomó los 9 primeros dígitos, sin validar el número de cédula a través del dígito verificador, correspondiente al décimo número de este documento, lo que ocasionó que al presentarse errores de digitación por parte del Operador en el ingreso del último dígito o el ingreso de números de cédula con información errónea consignada en los formularios, se aceptaron a afiliados o adherentes inexistentes, sin que el sistema valide y alerte sobre estos errores. Determinándose que en la base de datos “controlcapcne2013” del sistema “ControlCap”, se registraron como válidas 118.802 cédulas que debieron ser rechazadas, al estar incorrectas, las mismas que fueron totalizadas en las firmas de los afiliados, adherentes

Siete  
+

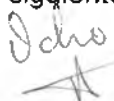
y adherentes permanentes, que habilitaron la inscripción de las organizaciones políticas; el resumen de estos registros se presenta a continuación:

Código de OP	Tipo	Organización Política (OP)	Registros con número de cédula menor a 10 dígitos	Registros con Error en Dígito Verificador	Registros con error en dígito verificador Repetidos	Total registros con Errores
812	MOVIMIENTOS NACIONALES	Movimiento Unidad Popular	913	8.813	49	9.775
814		Movimiento Centro Democrático	668	4.177	4	4.849
1073		Movimiento Democracia SI	1.391	10.099	0	11.490
821		Movimiento F. Compromiso Social	665	12.427	33	13.125
1137		Movimiento Ecuatoriano Unido	548	7.181	0	7.729
342		Movimiento Unión Ecuatoriana	1.273	6.137	0	7.410
932		Movimiento Justicia Social	154	5.841	0	5.995
811		Movimiento Podemos	450	11.014	0	11.464
1182		Libertad es Pueblo	589	15.731	0	16.320
236		Concertación	1.285	7.661	14	8.960
816		PARTIDOS	Fuerza EC	396	11.599	19
884	Adelante Ecuador Adelante		240	5.376	0	5.616
860	Izquierda Democrática		206	3.849	0	4.055
			<b>7.865</b>	<b>105.728</b>	<b>119</b>	<b>118.802</b>

En el Reglamento de Verificación de Firmas, artículo 6.- *Procedimientos para la Verificación Visual*, se estableció:

*"... El verificador revisará una a una las firmas, validando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en la base de datos consolidada del Consejo Nacional Electoral (...)"*.

Al respecto, posterior a los procesos de "Indexación" y "Verificación de indexación", en el proceso de "Verificación Visual de firmas", cuando el Operador realizó la comparación visual entre la firma del formulario escaneado con las de los últimos padrones electorales, registró en el sistema, de forma discrecional y según su criterio, una de las siguientes opciones: "FIRMA ACEPTADA", "ACEPTADO COMO HUELLA",

*Jcho*  


"ACEPTADO COMO FIRMA EN BLANCO", "FIRMA DUDOSA" y "FIRMA RECHAZADA", y, de los 118.802 registros detectados con errores por cédulas incorrectas que debieron ser rechazados, el 93% de éstas, correspondiente a 110.543 fueron aceptadas con el estado "ACEPTADO COMO FIRMA EN BLANCO", lo que representó el 5% de 2.440.528 número total cédulas con las que se habilitaron a las 13 organizaciones políticas de ámbito nacional, sin que se evidencie su confirmación luego del proceso de verificación de firmas ejecutado, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 *Similitud de Firmas*, número 1 del Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013 de 6 de junio de 2013 emitida por el Pleno del CNE, que establece que las firmas de los afiliados o adherentes consignadas en los formularios de adhesión que no pueden ser contrastadas, deben ser sujetas de comprobación posterior con los datos del Registro Civil, previa su validación.

Así también, para una muestra de registros de firmas de ciudadanos, tomada de la base de datos que almacena los resultados de la verificación visual de firmas realizada por el Operador del sistema, se determinó que existen ciudadanos que se encuentran en calidad de adherentes y adherentes permanentes de una organización política con firmas que no corresponden con las que se presentan en los padrones electorales.

Funcionalidad de "Cruce de Registros Repetidos" efectuada en el aplicativo desarrollado por la Entidad, presentó inconsistencias

En la *Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas*, emitida mediante Resolución del Pleno del CNE, PLE-CNE-3-10-6-2013 de 10 de junio de 2013, número 3.2 *Cruce de Información*, para los casos de adherentes registrados en la misma u otra organización política, se estableció lo siguiente:

*"... Se eliminarán de la base de datos, los registros de las fichas de afiliación o formularios de adhesión presentados por las organizaciones políticas en los siguientes casos: ... - b. Que se encuentren en calidad de afiliados o adherentes de las organizaciones políticas registradas o en proceso de aprobación, en el Consejo Nacional Electoral (...)"*.

El Director Nacional de Sistemas e Informática Electoral con oficio CNE-DNSIE-2018-0007-O de 11 de diciembre de 2018, en respuesta a la solicitud de información efectuada con oficio 0100-0026-DNA1-2018-I de 11 de diciembre de 2018, respecto del proceso de cruces de información, señaló:

*"... **Cruce repetidos en la Misma OP.**- Esta funcionalidad se realiza en todos los tipos de organizaciones políticas (nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales)... de la entrega o prelación procesada y permite verificar que*

*Nueva*

*dichos registros no consten como registros aceptados... en la misma Organización Política en todas las prelaciónes anteriores incluida la que se está procesando.- La aplicación de estos cruces impide que una persona pueda estar afiliada a varias organizaciones políticas a la vez(...)*".

Por lo indicado, para verificar si un ciudadano ya se encontraba en la base de datos de afiliados, adherentes y/o adherentes permanentes, se debió aplicar el orden de prelación con el que se procesaron los registros de los afiliados y/o adherentes y de los estados que le otorgaron la condición de válido.

Sin embargo, se determinaron 24.470 registros de afiliados, adherentes y/o adherentes permanentes repetidos en la misma organización política, conforme al siguiente detalle:

Código de OP	Tipo	Organización Política	Registros repetidos
812	MOVIMIENTOS NACIONALES	Movimiento Unidad Popular	6749
814		Movimiento Centro Democrático	3938
1073		Movimiento Democracia SI	2
821		Movimiento F. Compromiso Social	3113
1137		Movimiento Ecuatoriano Unido	4
342		Movimiento Unión Ecuatoriana	4
932		Movimiento Justicia Social	2
811		Movimiento Podemos	2
1182		Libertad es Pueblo	5
236		Concertación	1029
816		PARTIDOS	Fuerza EC
884	Adelante Ecuador Adelante		1

**24.470**

Con oficio 0181-0026-DNA1-2018-I de 24 de enero de 2019, se puso en conocimiento de la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, la existencia de registros de afiliaciones, adherentes y adherentes permanentes repetidos en la misma organización política, quien, con memorando CNE-CNSIPTE-2019-0090-M de 5 de febrero de 2019, informó:

*D. P. B.*

*“... Una vez revisados los archivos de la Dirección Nacional de Informática en el año 2015, se evidencia que con acta de reunión del 06 de Noviembre de 2015 se informa al Director Nacional de Informática sobre la novedad de información de ciudadanos con más de una firma válida que se encuentran en la base de datos que genera el Sistema ControlCap, razón por la cual para solventar esta novedad se plantea desarrollar una solución propia con personal del CNE, considerando que no se cuenta con el código fuente del aplicativo ControlCap (...).”*

Lo expuesto por la Coordinadora ratifica que existieron registros de ciudadanos con más de una firma válida, determinándose, además, que fueron registros repetidos en una misma organización política.

La Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, remitió el acta de reunión de 6 de noviembre de 2015, suscrita entre las Direcciones Nacionales de Informática y Organizaciones Políticas, que, en sus conclusiones, estableció:

*“... Se verificó en los listados de Afiliados entregados a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con la base de datos del servidor de producción controlcapcne2013 y se constató que existen ciudadanos con más de una firma válida. - El Director Nacional de Informática y los funcionarios presentes analizaron y plantearon desarrollar una solución propia con el usuario funcional, tomando en cuenta que al no contar con el código fuente del aplicativo se requiere de implementación (...).”*

Además, adjuntó el formulario de 4 de diciembre de 2015, del paso a producción del aplicativo desarrollado por la Dirección Nacional de Informática, en el que constó:

*“... **Descripción del cambio:** Poner en producción el cambio en el sistema de Verificación de Firmas para reemplazar el cruce de duplicados del sistema ControlCap, esta nueva pantalla se añadirá a las opciones del administrador del sistema en el módulo de escaneo (...).”*

Por lo que, se reemplazó la funcionalidad de “Cruces de Repetidos” que existió en el sistema “ControlCap” por un aplicativo desarrollado por personal técnico del CNE, denominado: “Sistema de Reconocimiento de Firmas y Huellas de Adhesión - Módulo Administrador Organizaciones Políticas”; sin embargo, en la base de datos “controlcapcne2013” se encontraron 24.470 registros repetidos en la misma organización política, de los cuales 24.454 corresponden entre los años 2012 y 2015, mientras que 11 registros repetidos se presentan a partir del año 2016, posterior a la puesta en producción del aplicativo, estableciéndose que la mayor cantidad de casos se presentaron en los procesos de verificación de firmas realizados durante el año 2015 y que continuaron presentándose en menor cantidad hasta el hasta el 31 de agosto de 2018, fecha de corte de la presente acción de control, persistiendo la inconsistencia de

*Once*  
*cb*

registros repetidos; adicionalmente, los registros que presentaron este error se mantienen en la base de datos sin haber realizado una depuración de la información previo a la puesta en producción de la funcionalidad que fue implementada para realizar el cruce de repetidos.

En la base de datos, se identificaron 6.648 ciudadanos fallecidos y 1.527 menores a 16 años que fueron aprobados como afiliados, adherentes y adherentes permanentes de las organizaciones políticas analizadas por la auditoría, así:

Código de OP	Tipo	Organización Política	Registros Fallecidos	Registros menores de 16 años
812	MOVIMIENTOS NACIONALES	Movimiento Unidad Popular	60	0
814		Movimiento Centro Democrático	89	1
1073		Movimiento Democracia SI	592	0
821		Movimiento F. Compromiso Social	33	16
1137		Movimiento Ecuatoriano Unido	231	283
342		Movimiento Unión Ecuatoriana	372	1
932		Movimiento Justicia Social	76	110
811		Movimiento Podemos	152	222
1182		Libertad es Pueblo	65	657
236		Concertación	482	0
816		PARTIDOS	Fuerza EC	3239
884	Adelante Ecuador Adelante		102	235
860	Izquierda Democrática		1155	2
			<b>6.648</b>	<b>1.527</b>

Situación contraria a lo establecido en el número 3. Verificación de Firmas y 3.2 Cruce de Información, letra d) de la *Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas*. emitida mediante Resolución del Pleno del CNE, PLE-CNE-3-10-6-2013 de 10 de junio de 2013, que señala:

"... Se eliminarán de la base de datos, los registros de las fichas de afiliación o formularios de adhesión presentados por las organizaciones políticas en los siguientes casos: ...- d. Las y los ciudadanos menores de 16 años que a la fecha

Doce  
A

de presentación de la documentación, consten en calidad de afiliados o adherentes (...).”

Al comparar los datos del *Informe Técnico de Verificación de Firmas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas*, con los obtenidos por el equipo de auditoría, se determinó que las organizaciones políticas que constan en el siguiente cuadro, en el total de registros válidos se incluyeron registros que no cumplieron con los requisitos establecidos en *Reglamento de Verificación de Firmas* emitido mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-6-2013 de 6 de junio de 2013, por lo que no reunieron el porcentaje del 1.5% establecido en la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas, artículo 9, número 1, así:

Informe Técnico de Verificación de Firmas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas							Resultados de la Verificación de Firmas obtenidos por Auditoría		
Cód.	Nombre organización política	Registro electoral	Requisito 1,5%	Movimiento tiene	Firmas en blanco	Total Informe Técnico de firmas válidas	Total registros sin requisitos	Total (-) Registros con errores	Cumple
						(A)	(B)	(A) - (B)	1,5%
932	Movimiento Justicia Social	2014	174.199	167.141	8.321	175.462	6.183	169.279	No
811	Movimiento Podemos	2014	174.199	138.504	22.848	161.352	11.840	149.512	No
821	Movimiento F. Compromiso Social	2014	174.199	156.784	17.916	174.700	16.287	158.413	No
1182	Movimiento Libertad es Pueblo	2017	192.250	0	0	198.754	17.047	181.707	No

- Movimiento Nacional “*JUSTICIA SOCIAL*”, signado con código 932, de un total de 175.462 adherentes y adherentes permanentes válidos según el Informe Técnico, se establecieron 154 registros con números de cédula incompleta, 5.841 registros cédulas no válidas, 2 registros repetidos, 76 registros de adherentes fallecidos a la fecha de presentación para la inscripción de la organización y 110 registros de adherentes menores a 16 años; por lo que, del total presentado por la organización política, únicamente 169.279 fueron adherentes válidos, incumpliendo con el requisito mínimo para su inscripción del 1.5% del registro electoral del 2014, equivalente a 174.199 ciudadanos.
- Movimiento Nacional “*PODEMOS*”, signado con código 811, de un total de 161.352 adherentes y adherentes permanentes válidos según el Informe Técnico, se establecieron 450 registros con números de cédula incompleta, 11.014 registros

Trege  
→

cédulas no válidas, 2 registros repetidos, 152 registros de adherentes fallecidos a la fecha de presentación para la inscripción de la organización y 222 registros de adherentes menores a 16 años; por lo que, del total presentado por la organización política, únicamente 149.512 fueron adherentes válidos, incumpliendo con el requisito mínimo para su inscripción del 1.5% del registro electoral nacional utilizado en la elección pluripersonal nacional del 2014, equivalente a 174.199 ciudadanos.

- Movimiento Nacional "*FUERZA COMPROMISO SOCIAL*", signado con código 821, de un total de 174.700 adherentes y adherentes permanentes válidos según el Informe Técnico, se establecieron 665 registros presentaron números de cédula incompleta, 12.427 registros cédulas no válidas, 3.146 registros repetidos, 33 registros de adherentes fallecidos a la fecha de presentación para la inscripción de la organización y 16 registros de adherentes menores a 16 años; por lo que del total presentado por la organización política, únicamente 158.413 fueron adherentes válidos, incumpliendo con el requisito mínimo para su inscripción del 1.5% del registro electoral 2014, equivalente a 174.199 ciudadanos.
- Movimiento Nacional "*LIBERTAD ES PUEBLO*", signado con código 1182, de un total de 198.754 adherentes y adherentes permanentes válidos según el Informe Técnico, se establecieron 589 registros con números de cédula incompleta, 15.731 registros cédulas no válidas, 5 registros repetidos, 65 registros de adherentes fallecidos a la fecha de presentación para la inscripción de la organización y 657 registros de adherentes menores a 16 años; por lo que, del total presentado por la organización política, únicamente 181.707 fueron adherentes válidos, incumpliendo con el requisito mínimo para su inscripción del 1.5% del registro electoral utilizado en las elecciones generales 2017, equivalente a 192.250 electores.

Los hechos expuestos, evidenciaron que en la base de datos "*controlcapcne2013*" de afiliados, adherentes y adherentes permanentes de las organizaciones políticas aprobadas, en los procesos de indexación y su verificación, se registraron números de cédula inexistentes por errores de digitación y en la información consignada en los formularios de afiliación y adhesión entregados por las organizaciones políticas, las mismas cédulas con errores, en el proceso de "*Verificación visual de firmas*" se las registraron con estado "*ACEPTADO COMO FIRMA EN BLANCO*"; también se identificaron registros de adherentes fallecidos a la fecha de presentación para la inscripción de la organización, así como, registros de adherentes menores de 16 años.

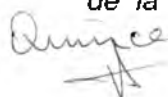
Palorce  
f

Y en el proceso de cruce de información de la verificación de firmas se identificó que para 13 organizaciones políticas existe un total de 24.470 registros de afiliados, adherentes y adherentes permanentes repetidos en la misma organización política; ocasionando que, 4 de ellas se inscriban como organizaciones políticas a pesar de que el registro de adherentes no cumplió con el 1.5 % del registro electoral; así también, el proceso de indexación del Sistema de Verificación de Firmas no incorporó controles automáticos que permitan rechazar registros con cédulas incorrectas, dejando a discreción del Operador que ingresó el número de cédula, la decisión de aceptar o rechazar el registro, lo que afectó a la integridad de la información y al proceso de inscripción de organizaciones políticas al otorgarles personería jurídica a pesar de que no cumplieron los requisitos legales exigidos; tampoco se supervisó la validez de las 110.543 cédulas incorrectas con firmas registradas como "ACEPTADO COMO FIRMA EN BLANCO", conforme el artículo 5, número 1 del Reglamento de Verificación de Firmas que dispone que las firmas que no pueden ser contrastadas, deben ser sujetas de comprobación posterior con los datos del Registro Civil, previa a su validación; permitiendo que cédulas inexistentes conformen la base de datos de las afiliaciones y adherentes de las organizaciones políticas inscritas.

Con oficios 0231, 0247, 0248, 0294, 0295, 0297, 0298, 0328, 0329-0026-DNA1-I de 28 de febrero, 1, 6 de marzo y 22, 23, 25 de abril de 2019, se comunicaron resultados provisionales, a los integrantes del Pleno del Consejo Nacional Electoral y a los servidores que ocuparon el cargo de: Directores Nacionales de Informática, Coordinadores Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicación, Especialista Electoral, Coordinador de Sistemas Informáticos, Coordinador de Organizaciones Políticas, Directores Nacional de Organizaciones Políticas, recibiendo las siguientes respuestas:

El Especialista Electoral Jefe, que actuó en el período del 1 de febrero de 2013 al 31 de agosto de 2018, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 0328-0026-DNA1-2018-I de 25 de abril de 2019, respecto de la observación de cruce de registro de repetidos mediante comunicación de 6 de mayo de 2019, señaló:

*"... En mi calidad de Especialista Electoral, debo indicar que si se examinó la funcionalidad del sistema de verificación de firmas, es por eso que se encontró que en la base de datos "controlcapcne2013", existían ciudadanos con más de una firma válida (sic) y se informó de acuerdo a la reunión del 6 de noviembre del 2015 (...) además se desarrolló la aplicación para solventar este inconveniente en el sistema y se realizaron las pruebas con el usuario funcional de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.- Con esto se puede*

*Quince*  


*determinar que efectivamente se logró corregir en gran parte el incidente reportado pese a que es un sistema que no ha sido desarrollado por el CNE y cuya base de datos esta (sic) en MYSQL tomando en cuanto (sic) que todos los sistemas desarrollados por el CNE están en Oracle.- En lo que se refiere a un plan de acción para la depuración de los registros repetidos en la base de datos "controlcapcne2013", le indico que este procedimiento debió ser enviado por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas ya que es el usuario funcional del sistema de verificación de firmas, y son los que deberían determinar que tratamiento de (sic) debía dar a estos registros sin afectar a ninguna forma a las organizaciones políticas que ya presentaron sus firmas (...)"*

Lo manifestado por el Especialista Electoral, ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, en razón de que en conocimiento de los registros repetidos de firmas válidas identificados no se presentó un plan de acción para la depuración de los registros repetidos existentes en la base de datos "controlcapcne2013" de afiliados, adherentes y adherentes permanentes; así como, para la remediación de esta situación en futuros procesos de verificación de firmas.

El Especialista Electoral actuante en el período del 1 de enero de 2014 al 31 de mayo de 2017, Coordinador Electoral del 1 de junio de 2017 al 30 de septiembre de 2017 y Coordinador de Sistemas Informáticos de 1 de octubre de 2017 al 31 de agosto de 2018 en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 0329-0026-DNA1-2018-I de 25 de abril de 2019, en comunicación con fecha de recepción 6 de mayo de 2019, se pronunció en los mismos términos de lo manifestado por el Especialista Electoral Jefe.

El Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política encargado que actuó del 1 de diciembre de 2017 al 7 de marzo de 2018 y del 13 de marzo al 13 de agosto de 2018, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 0247-0026-DNA1-2018-I de 1 de marzo de 2019, mediante comunicación CNE-DNOP-2019-0120-Of de 18 de marzo de 2019, se pronunció respecto de los procedimientos del proceso de verificación de firmas manifestando que existen registros que no cumplen los requisitos, en virtud de lo cual son rechazados y constan como tales en el reporte del sistema, lo cual no es compartido por el equipo de auditoría, en razón de que no se evidenciaron acciones de supervisión ni revisión del registro de afiliados, adherentes y adherentes permanentes repetidos y con inconsistencias de la información entre lo registrado en el sistema y lo consignado en los formularios presentados por la organización política, y en conocimiento de que existían casos de registros de ciudadanos repetidos.

*Diaz*  
*A*

Adicionalmente, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, encargado, respecto del registro de cédulas inexistentes, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 0294-0026-DNA1-2018-I de 23 de abril de 2019, con oficio CNE-DNOP-006-2019 de 6 de mayo de 2019, describió el procedimiento que el Consejo Nacional Electoral aplica para el proceso de indexación y verificación de indexación en la verificación de firmas, sin sustentar la falta de verificación del registro de afiliados y adherentes que presentaron estas inconsistencias debido a que el sistema no consideró la validación del décimo dígito; el mismo que se encontró errado en los formularios escaneados y que, pese a la coincidencia de nombres y apellidos del ciudadano entre los formularios y los datos presentados por el sistema, los registros no debieron ser aceptados para conformar la base de datos de afiliados, adherentes y adherentes permanentes.

El Director Nacional de Organizaciones Políticas, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 0231-0026-DNA1-2018-I de 28 de febrero de 2019, mediante comunicación 003-OFYV-2019 de 15 de marzo de 2019, hizo mención del proceso de indexación y verificación de indexación y además señaló lo siguiente:

*“... las atribuciones relativas a coordinar, dirigir y administrar el registro de afiliados, adherentes y adherentes permanentes, establecidas... tienen relación con las gestiones administrativas relacionadas con la obligación del Consejo Nacional Electoral de mantener el Registro Permanente de las Organizaciones Políticas.- Al tener que trabajar con la información en letra escrita por el ciudadano o el recolector, el digitador ingresaba la información que consideraba correcta esperando que el sistema le proporcione la información para realizar el correspondiente cotejamiento. - ... las novedades 3 146 registros repetidos.- la determinación de repetidos en otra Organización Política se realizaba a través de un cruce informático sin que exista acción- humana- de los funcionarios de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (...).”*

Lo señalado por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, no es compartido por el equipo de auditoría, en razón de que no supervisó la revisión posterior de los resultados obtenidos en el proceso de verificación de firmas, pues no se contrastaron los datos del sistema con los consignados en los formularios entregados por las organizaciones políticas; el sistema, al no requerir el décimo dígito para esta validación, permitió el registro de cédulas que debieron ser rechazadas, obviando aquellas cédulas que tuvieron errores en los formularios presentados, al no verificar la coincidencia exacta de los diez números que la conformaron; tampoco se realizaron confirmaciones de la existencia de registros repetidos de afiliados, adherentes y adherentes permanentes en la misma organización política, pese a que tenía conocimiento de que existían casos de registros de ciudadanos repetidos.

*Diego*

Adicionalmente el Director Nacional de Organizaciones Políticas, respecto del registro de cédulas inexistentes, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 0297-0026-DNA1-2018-I de 22 de abril de 2019, con oficio N° 006-OFYV-2019 de 1 de mayo de 2019, hizo mención a la implementación de los planes operativos para el proceso de verificación de firmas y de los procedimientos aprobados dentro de la Norma ISO 17582, sin justificar la falta de supervisión y la revisión posterior de los resultados obtenidos en el proceso de verificación de firmas, pues no se contrastaron los datos del sistema y los consignados en los formularios entregados por las organizaciones políticas; el sistema validó cédulas que debieron ser rechazadas al no requerir el décimo dígito para esta validación, obviando aquellas cédulas que tuvieron errores en los formularios presentados, sin verificar la coincidencia exacta de los diez números que la conformaron.

El Coordinador Electoral, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 0250-0026-DNA1-2018-I de 1 de marzo de 2019, mediante comunicación de 13 de marzo de 2019, manifestó:

*"...cumplí las funciones de Coordinador Electoral, en la Dirección Nacional de Organización Políticas, según el contrato suscrito las actividades que se deben cumplir, entre otras son: Administración del Sistema de Verificación de firmas, responsable de procesos de verificación de firmas de Organizaciones Políticas y de mecanismos de Democracia Directa, elaboración de informes de procesos de verificación de firmas.- cabe precisar que toda información registrada en el sistema corresponde a las acciones realizadas por los funcionarios verificadores de firmas.- Con respecto a la implementación de la funcionalidad "Cruces de Repetidos" que existió en el sistema "Control Cap", efectivamente se procedió coordinadamente con funcionarios de la Dirección Nacional de Sistema Informáticos, realizar pruebas de funcionamiento, por lo cual fue implementado en el ambiente de producción y desde ese momento se utiliza esa funcionalidad para realizar los cruces del proceso de verificación de Firmas(...).- Además me permito precisar que el Sistema "Control Cap", es un sistema adquirido e implementado antes del inicio de mis funciones en la Institución, el cual estaba en funcionamiento y se continuó con su uso en el Proceso de Verificación de Firmas (...)"*

El equipo de auditoría no comparte lo manifestado por el Coordinador Electoral, en razón de que no coordinó acciones correctivas para la depuración de la base de datos "controlcapcne2013", en conocimiento de los registros repetidos identificados en la base de datos de afiliados, adherentes y adherentes permanentes; por tanto, la solución diseñada para los problemas de "Cruce de Repetidos" no fue integral, manteniéndose las novedades de los ciudadanos repetidos. Tampoco se verificó de manera posterior la base de datos de afiliados, adherentes y adherentes permanentes que permita asegurar

*Diego*

que no existan incidencias de registros con las características identificadas por el equipo de auditoría.

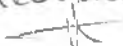
El Coordinador Electoral, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 0298-0026-DNA1-2018-I de 22 de abril de 2019, mediante comunicación de 20 de mayo de 2019, señaló:

*“... El sistema ControlCap utilizado para el proceso de Verificación de Firmas, se encontraba implementado y en funcionamiento antes del 1 de noviembre del 2013, fecha en el cual inicio mis funciones en la Dirección Nacional de Organizaciones, cabe indicar que este sistema fue utilizado para la aprobación de los Partidos Políticos y Movimientos Políticos con personería jurídica que constan en el registro permanente de Organizaciones Políticas, hasta la fecha en mención. – los operadores del proceso de verificación de firmas, en el módulo de indexación digitan los números de cédula que se presentan en un registro del formulario de recolección de firmas, sin tener la certeza que la información del formulario físico sea válida o no, la guía que los operadores tienen es cuando el sistema muestra la información que le corresponde al número de cédula indexado, en cuyo caso, si corresponde a la que está registrada en el formulario sería un registro válido, caso contrario en el módulo de verificación de indexación sería un registro anulado por inconsistencia de nombres(...).- luego de realizar la verificación de la indexación, pasa al módulo de verificación de firmas en la cual también muestra la firma que le corresponde a dicho ciudadano para realizar la respectiva verificación de la firma(...).- El sistema de Verificación de Firmas debía estar parametrizado para validar los números de cédulas de los ciudadanos que se han registrado como afiliados y adherentes, con la finalidad de cumplir el artículo 3 del Reglamento de Verificación de Firmas emitido mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013 (...).”*

Lo mencionado por el Coordinador Electoral, no es compartido por el equipo de auditoría, en razón de que no supervisó los procesos de indexación y su verificación permitiendo que se ingresen cédulas inválidas que fueron aceptadas y que conformaron la base de datos de afiliados, adherentes y adherentes permanentes de las organizaciones políticas.

El Coordinador Electoral y Coordinador de Organizaciones Políticas, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 0295-0026-DNA1-2018-I de 22 de abril de 2019, con oficio CNE-DNOP-2019-0141-OF de 1 de mayo de 2019, manifestó:

*“... para la conformación de organizaciones políticas, según lo establecido en el artículo 109 y 110 la Constitución de la República del Ecuador, se debe presentar un porcentaje de firmas de afiliación o adhesión de ciudadanos según sea el caso. - Es entonces el Consejo Nacional Electoral, a través del Proceso de Verificación de Firmas de la Dirección Nacional de Organizaciones políticas, el que tiene la función de verificar las firmas de afiliación o adhesión de los ciudadanos. - Por lo tanto el Proceso de Verificación de Firmas responde a normativas y procedimientos contemplados para el efecto, como es el caso de la indexación de los 10 dígitos de las cédulas que se aprecian en los formularios*

*Diecimale*  


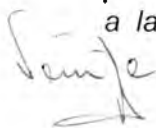
*escaneados, sin embargo... a pesar de haber sido digitado correctamente los 9 primeros dígitos y no el décimo que es el verificador, si pertenecía a los nombres de los ciudadanos presentados en el formularios de las organizaciones políticas, o sea, correspondía al ciudadano o ciudadana que había puesto su nombre en el formulario... Tengo a bien afirmar que el sistema, a pesar de que se indexen 9 dígitos correctamente excepto el verificador, si identifica al ciudadano (debido a que el décimo es el verificador) y durante el proceso posterior a la verificación de la indexación, el cual es de verificación de firma, si muestra en la pantalla la rúbrica del mismo... En consecuencia, los registros que afirma que fueron digitados con inconsistencias en el dígito verificador, no implica que no se visualicen sus firmas para comparar en el siguiente proceso, es decir que, este particular no es una condición para que no aparezca la firma en la pantalla. Siendo así, no se deberían tomar en cuenta dentro de los "118.820 números de cédulas" las firmas que se encuentren en esta situación, ni aún así afirmar que por estar en esta condición se validaron como "ACEPTADO COMO FIRMA EN BLANCO" (...)"*

Lo manifestado por el Coordinador Electoral y Coordinador de Organizaciones Políticas, no modifica el comentario de auditoría, en razón de que los operadores que verificaron las firmas debieron digitar y validar todos los dígitos del número de cédula consignados en el formulario, pues si bien, el sistema recupera los datos de la persona con los primeros 9 dígitos; por la falta de verificación del dígito verificador, el sistema permitió que se acepten como cédulas válidas hasta 5 registros con el mismo número de cédula (9 dígitos) y con otro dígito verificador, con nombres y apellidos iguales o diferentes e incluso con el mismo dígito verificador que estuvo consignado en el formulario o por error de digitación, por lo que, los 118.820 números de cédula que debieron ser rechazados como correspondía, se sumaron a la base de datos de afiliados, adherentes y adherentes permanentes de las organizaciones políticas.

La Presidenta del Consejo Nacional Electoral y Consejera, que actuó del 30 de noviembre de 2017 al 1 de agosto de 2018, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 08552-DNA1 de 1 de marzo de 2019, mediante comunicación de 19 de marzo de 2019, no se refirió a los puntos observados en este comentario.

El Presidente del Consejo Nacional Electoral que actuó del 16 de enero de 2015 al 29 de noviembre de 2017, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 08550-DNA1 de 1 de marzo de 2019, mediante comunicación de 3 de abril de 2019, señaló:

*"... El artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley.- Como bien lo indica en su comunicación de resultados*



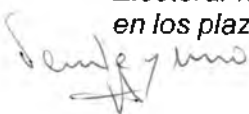
*provisionales, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso la inscripción de 5 organizaciones políticas con ámbito de acción nacional, SOBRE LA BASE DE INFORMES TÉCNICOS DE VERIFICACION DE FIRMAS, los cuales fueron emitidos por el área técnica respectiva, en estricto cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral.- En el proceso de verificación de firmas del Movimiento Fuerza Compromiso Social, se desarrollaron las etapas de revisión física de formularios, escaneo, cortes, indexación, verificación de la indexación, verificación de firmas y verificación de firmas en duda, de cuyo proceso se obtuvieron los resultados que permitieron al Director Nacional de Organizaciones Políticas, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y Coordinador General de Asesoría Jurídica, emitir el informe... en el cual se concluye que la organización política... supera el 1.5% de registro electoral nacional utilizado en la última elección; y, que sobre la base de la documentación presentada para el proceso de verificación de firmas, el movimiento cumple con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; por lo que recomendaron la inscripción del Movimiento Fuerza Compromiso Social con ámbito de acción nacional... Por lo expuesto al no haberse incumplido norma legal ni reglamentaria alguna... se desvanece lo comentado en su comunicación de resultados provisionales (...)*”.

El Presidente del Consejo Nacional Electoral, que actuó del 16 de enero de 2015 al 29 de noviembre de 2017, mediante comunicación de 9 de mayo de 2019, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 015892-DNA1 de 23 de abril de 2019, se manifestó en términos similares.

Lo mencionado por el Presidente del Consejo Nacional Electoral, no es compartido por el equipo de auditoría, en razón de que no adjuntó evidencia de las disposiciones o directrices emitidas para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos y se cumpla con una verificación de los procesos de inscripción con relación a las novedades presentadas en la base de datos de afiliados, adherentes y adherentes permanentes de las organizaciones políticas.

La Consejera del Consejo Nacional Electoral que actuó de 30 de noviembre de 2017 al 17 de julio de 2018, en términos similares dio respuesta a las comunicaciones de resultados provisionales 08547-DNA1 y 015890-DNA1 de 1 de marzo y 23 de abril de 2019, respectivamente con comunicaciones de 2 de abril y 3 de junio de 2019, señaló:

*“... me desempeñe en calidad de Consejera Suplente del Consejo Nacional Electoral, durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2013 y el 29 de noviembre de 2017 en este lapso de este tiempo he sido principalizada cuando he sido requerida y convocada por el Secretario General para actuar en el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y desde el 30 de noviembre de 2017 hasta 1 de agosto de 2018 fui designada como Consejera Principal (...). - no se proporcionó por parte de los actuales administradores del Consejo Nacional Electoral la documentación pertinente para sustentar las pruebas de descargo en los plazos previstos ante el Organismo de Control. – bajo las consideraciones*

*Señe y uno*  


*expuestas en la comunicación de resultados provisionales del equipo de auditoría, quienes señalan que las supuestas deficiencias administrativas detectadas se originan por el incumplimiento de los deberes y responsabilidades a los cargos... en vista que en los Estatutos de Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos del CNE, se definen las atribuciones y responsabilidades de cada uno de los servidores que soportan la estructura administrativa, financiera, legal y técnica del Consejo... y son considerados como niveles de Asesoría y Apoyo a los Procesos Gobernantes de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 literal c) Estructura Orgánica del Consejo Nacional Electoral; es decir... no contaba con ningún tipo de asesoramiento de carácter técnico y legal por parte de los profesionales con los que contaba el Consejo... y a partir que fui principalizada como Consejera, conté con profesionales que asesoran en los diferentes procesos a implementarse en materia electoral... actué la mayor parte del periodo auditado como Consejera Suplente... en el que fui convocada en contadas oportunidades para asistir como principal en las sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el corto lapso de tiempo que actué como Consejera Principal, se pretenda sancionarme por actividades y procedimientos que son autoría y responsabilidad de los directores, coordinadores y operadores del sistema informático ControlCap, que de acuerdo a lo señalado por el equipo de auditoría ellos son los que no establecieron controles de validación, lo que permitió que se registren números de cédulas inexistentes... afectando la integridad y confiabilidad de la información y al proceso de inscripción de organizaciones políticas... De lo expuesto se concluye señora Directora, que los referidos Coordinadores y Directores de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales y Director Nacional de Organizaciones Políticas, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política del CNE son los responsables directos de estas deficiencias detectadas, y quienes tenían bajo su responsabilidad el control y validación de la información ingresada en el sistema ControlCap (...)*".

Lo mencionado por la Consejera del Consejo Nacional Electoral, no modifica el comentario de auditoría, en razón de que no adjuntó evidencia de las disposiciones o directrices emitidas respecto de vigilar que en los procesos de inscripción de las organizaciones políticas referidas se cumpla con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos, con relación a las novedades presentadas en la base de datos de afiliados, adherentes y adherentes permanentes de las organizaciones políticas.

Con oficios 0235, 0236, 0250, 0251, 0304, 0307, 0317, 0327-0026-DNA1-I de 28 de febrero, 1 de marzo y 22, 23, 24, 29 de abril de 2019, se comunicaron resultados provisionales, a los integrantes del Pleno del Consejo Nacional Electoral y a los servidores que ocuparon el cargo de: Directores Nacionales de Informática, Coordinadores Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicación, Coordinador de Organizaciones Políticas, Directores Nacional de Organizaciones Políticas, sin obtener respuesta.

El Especialista Electoral, posterior a la conferencia final, con oficio 01-PDVL-2019 de 1 de julio de 2019, en respuesta al borrador de informe, señaló:

*Señalado*

*“... Debo informar además que en el acta de reunión del 6 de noviembre de 2015 se evidencia que mi jefe inmediato superior el señor Director Nacional de Informática, el usuario funcional, el DBA del área de infraestructura y el Administrador del Sistema de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; tenían conocimiento sobre los ciudadanos con más de una firma válida, según consta en las firmas de los funcionarios asistentes a la reunión... con lo cual se ratifica que conocían la problemática de los registros duplicados(...).- El plan de acción para subsanar y depurar los registros repetidos existentes en la base de datos “controlcapcne2013”, no está dentro de mis atribuciones como Programador y es una tarea que la debió realizar el DBA del área de infraestructura que tiene acceso a la base de datos de producción tomando en cuenta que si tenía conocimiento de la problemática. Así también el usuario funcional de organizaciones políticas como dueño del proceso no realizó ningún requerimiento para el tratamiento de los registros con estas inconsistencias pese a tener conocimiento del mismo (...).”*

Lo mencionado por el Especialista Electoral, no modifica el criterio del equipo de auditoría, en razón de que la solución presentada fue parcial, y no se reportó a instancias superiores la situación de los registros con firmas válidas repetidas en la base de datos de adherentes y/o afiliados de las organizaciones políticas registradas en el CNE, para la realización de acciones correctivas en coordinación con el área funcional.

El Coordinador Electoral, actuante del 1 de julio de 2014 al 30 de septiembre de 2017 y Coordinador de Organizaciones Políticas que actuó del 1 de octubre de 2017 al 31 de agosto de 2018, posterior a la conferencia final, con oficio de 28 de junio de 2019, señaló:

*“.... Me permito precisar que me encuentro contratado en la Institución desde el mes de septiembre de 2012 hasta la fecha y mi delegación como Administrador del Sistema de Verificación de firmas es desde el 02 de octubre de 2017 con Memorando Nro. CNE-DNOP-2017-4050-M... con memorando CNE-DNOP-2017-4050-M de 2 de octubre de 2017, del Director Nacional de Organizaciones se solicitó la “creación de un usuario Administrador para verificación de firmas” a mi nombre.- Considerando que los Administradores de sistemas deben actuar conforme a las atribuciones de un “Manual de Usuario – Administrador”... Me permito precisar que el “Manual de usuario - Administrador” designado para del(sic) Sistema de Inscripción de Organizaciones Políticas con Código: FO-02-(PE-TI-AD-02) de febrero 2016 e incluso el manual de usuario “Controlcap” establecen las siguientes funciones: Asignación de usuarios.- Creación de Usuarios.- Cruces.- Sincronización.- Liberación de usuarios.- En conclusión manifiesto que: **Primero.**- Como Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas... en ningún momento **INOBSERVE** lo establecido en la “Misión” del puesto mencionado, puesto que esta no establece en ninguna parte la **VALIDACION** de la operación de los módulos o sistemas a cargo.- **Segundo.**- como Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, en ningún momento **INOBSERVE** lo establecido en la*

*Sanchez*

*"Misión" del puesto.- Tercero.- Como Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, en ningún momento INOBSERVE lo establecido en el "Manual de Usuario - Administrador", puesto que este no estableció en ninguna parte la **VALIDACIÓN** de la operación de los módulos o sistemas a cargo, e incluso evidencia que no tuvo acceso como usuario Administrador al módulo de Indexación o Verificación de la Indexación (...)"*

Lo manifestado por el Coordinador Electoral, actuante del 1 de julio de 2014 al 30 de septiembre de 2017 y Coordinador de Organizaciones Políticas que actuó del 1 de octubre de 2017 al 31 de agosto de 2018, no modificó el criterio de auditoría por cuanto en la misión del puesto se expresó que tenía a cargo la coordinación de los procesos de inscripción, registro y extinción de organizaciones políticas, lo que implica establecer, organizar, administrar, supervisar dichos procesos a fin de los resultados se presenten sobre la base de legal establecida es decir cédulas sin errores y firmas válidas no repetidas.

El Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política encargado, que actuó del 1 de diciembre de 2017 al 7 de marzo de 2018 y desde el 13 de marzo al 13 de agosto de 2018, con oficio CNE-DNOP-008-2019 de 28 de junio de 2019, señaló:

*"... La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, es usuaria del sistema de verificación de firmas, la misma que realiza su proceso de verificación de firmas con sustento en las bases de datos que dispone el Consejo Nacional Electoral, y que alimentan al sistema, en tal virtud no tiene competencia expresa de administración de base de datos (...). - En lo que corresponde a los registros en blanco no contrastables, el Consejo Nacional Electoral en sujeción a la norma constitucional, acató las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral, respecto de los derechos de participación política en sus análisis jurídicos de varios casos, en el sentido 'de que sean considerados o se sumen los registros en blanco no contrastables a favor de las organizaciones políticas'; cabe precisar que al constituirse en sentencias fundadoras de línea con efecto erga omnes, respecto a éstos registros, prevalece la instancia superior jurisdiccional de mandato o disposición respecto a la aplicación del Artículo 9, numeral 1, del "Reglamento para verificación de firmas de Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio de 2013.- mi periodo de gestión en calidad de Director Nacional de Organizaciones Políticas, encargado, fue de 11 días de gestión; esto es, el 22 de agosto de 2018 al 3 de septiembre de 2018 (...)"*

Lo mencionado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, no modifica el criterio del equipo de auditoría, por cuanto no se evidenciaron acciones de supervisión y control sobre el procesamiento de registros sin detectar errores en las cédulas ingresadas y/o formularios presentados por las organizaciones políticas, así como, de los registros repetidos; al respecto de las firmas en blanco aceptadas, cabe señalar que no se cuestiona la aplicación de "las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral" emitidas al respecto, lo que se observa es que, cédulas

*Sanjeuro*

inexistentes fueron aceptadas como firmas en blanco, por lo que no se realizó la comprobación posterior para confirmar su validez, conforme lo establecido por la norma aplicable.

El Especialista Electoral, actuante de 1 de noviembre de 2013 al 9 de septiembre de 2015 y Coordinador Electoral que actuó de 10 de septiembre de 2015 al 30 de septiembre de 2017, posterior a la conferencia final, mediante comunicación de 1 de julio de 2019, señaló:

*“... quiero precisar que es la Dirección Nacional de Sistemas Informáticos a quien le corresponde el velar por la integridad, exactitud de los datos en los sistemas informáticos que utiliza el Consejo Nacional Electoral, además los procesos institucionales siempre se apoyan en la tecnología por lo cual el sistema debe estar implementado con la validación y el control de ingreso de la información digitada por los operadores de Firmas, quienes como lo expuse en mi respuesta de la comunicación de Resultados Provisionales... todos los Operadores de Firmas, han recibido capacitación de cada uno de los módulos de dicho proceso y sobre el uso del sistema de verificación de firmas, previo al inicio de sus funciones.- en este contexto si el operador de Verificación de Firmas digitó mal los números de cédula en el módulo de indexación, todos estos registros pasan al módulo de verificación de indexación, en donde otro operador debe verificar la información indexada para catalogar como un registro válido, o en caso contrario tiene la opción de regresar el registro al módulo anterior, como Administrador del Sistema de Verificación de firmas no se posee acceso a ninguno de los módulos antes descritos, por lo cual mi gestión se centró en capacitar a los operadores y brindar soporte conjuntamente con los supervisores de cada línea de trabajo (...).”*

Los puntos de vista no justifican lo observado por el equipo de auditoría, por cuanto no se evidenció que se hayan efectuado tareas de monitoreo y supervisión ni el análisis de la información procesada con errores en el ingreso de las cédulas, registros repetidos ni tampoco la comprobación posterior de la validez de las cédulas de los afiliados y/o adherentes y adherentes permanentes aceptadas con firmas en blanco, lo que permitió la aprobación de organizaciones políticas con estas observaciones.

El Presidente del Consejo Nacional Electoral que actuó del 16 de enero de 2015 al 29 de noviembre de 2017, posterior a la conferencia final, mediante comunicación de 1 de julio de 2019, señaló:

*“... En relación a esta observación, es preciso indicar que ninguna de las áreas técnicas responsables del proceso de verificación de firmas me informó, durante mi actuación como Presidente... respecto de las supuestas “novedades presentadas en la base de datos de afiliados, adherentes y adherentes permanentes de las organizaciones políticas”, como infundadamente, sin respaldo documental, sin base de ninguna naturaleza, lo afirma la Contraloría*

*Santiago*

*General del Estado; además que resulta incoherente emitir disposiciones sobre hechos que no llegaron a mi conocimiento y mucho más aún, solicitar evidencia de ello (...)- es importante señalar que dentro de las competencias de los integrantes del Pleno del Consejo Nacional Electoral, no se encuentra prevista la de "verificar que los procesos de inscripción de las organizaciones políticas cumplan con lo previsto en la ley, normativa secundaria y sus estatutos", para ello existen las áreas responsables que son parte de la estructura del Consejo Nacional Electoral, cuyas atribuciones y responsabilidades se encuentran plenamente definidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral (...)"*

Lo expresado por el Presidente del Consejo Nacional Electoral, no modifica el criterio del equipo de auditoría por cuanto, las letras k) y l) que señala son parte de las Atribuciones y Responsabilidades asignadas al Pleno del CNE y constan en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, y no aportó con documentación que evidencie las disposiciones o directrices emitidas para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos.

El Director Nacional de Organizaciones Políticas, actuante en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2015 al 13 de agosto de 2018, posterior a la conferencia final, con oficio 010-OFYV-2019 de 1 de julio de 2019, señaló:

*"... El Consejo Nacional Electoral cuenta con treinta días para admitir o negar una solicitud de inscripción de una organización política, de una alianza o de la fusión entre ellas. – En relación a la observación referente a la aceptación de firmas en blanco, debo señalar que organizaciones procesadas en los mismos términos del actual sistema el Tribunal Contencioso Electoral se pronunció en el siguiente sentido: "... se concluye efectivamente que los registros en blanco que no han podido ser contratados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhieren al Movimiento Salud y trabajo, y por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables del Movimiento... sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política".- La Línea Jurisprudencial fijada por el Tribunal Contencioso Electoral tiene carácter erga omnes es decir que son derechos "en relación con todos" (...)"*

Lo manifestado por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, actuante en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2015 al 13 de agosto de 2018, no modifica el criterio de auditoría, en razón de que, las "firmas aceptadas como firma en blanco", el Tribunal Contencioso Electoral determinó que se debe "... garantizar el derecho de aquellas **personas** que se adhieren a ... ", por lo que no aplica esta Línea

*Siempre seis*

Jurisprudencial, por cuanto los 110.543 registros contienen cédulas inexistentes que debieron ser rechazadas pues no representaron a ninguna persona, sin embargo, fueron aceptadas como firma en blanco, sin que exista la comprobación o verificación previa de ser cédulas válidas ni posterior con la información del Registro Civil, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Verificación de Firmas.

El Coordinador Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación que actuó del 1 de marzo de 2018 a 1 de mayo de 2018 y Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, actuante de 1 de mayo de 2018 a 8 de agosto de 2018, posterior a la conferencia final en comunicación de 28 de junio de 2019, no aportó sus puntos de vista conforme a lo comentado.

Los Coordinadores Nacionales Técnicos de Procesos de Participación Política, actuantes en los periodos del 1 de julio de 2016 al 30 de noviembre de 2017 y 1 de diciembre de 2017 al 7 de marzo de 2018, no supervisaron que el registro de afiliados, adherentes y/o adherentes permanentes, sea consistente y con firmas válidas a fin de cumplir con la normativa vigente, inobservando lo establecido en la letra n) de las Atribuciones y Responsabilidades, del número 2.2.1 Gestión Nacional de Organizaciones Políticas de la Resolución PLE-CNE-26-8-6-2012, emitida el 8 de junio de 2012; la letra c) del número 2.2.1 Gestión Nacional de Organizaciones Políticas; emitida en Resolución del Pleno del CNE, PLE-CNE-5-3-7-2017, del 3 de julio de 2017, y la Resolución PLE-CNE-2-26-4-2018 de 26 de abril de 2018; y, lo dispuesto en las Normas de Control Interno 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 300-03 Valoración de los riesgos, 300-04 Respuesta al Riesgo, 401-03 Supervisión y 600-01 Seguimiento Continuo o en operación.

El Director Nacional de Organizaciones Políticas, que actuó del 1 de junio de 2015 al 13 de agosto de 2018, no coordinó ni supervisó que el registro de afiliados, adherentes y/o adherentes permanentes, sea consistente y con firmas válidas a fin de cumplir con la normativa vigente, ni estableció las atribuciones y responsabilidades sobre el ingreso de esta información a los administradores y operadores del sistema de verificación de firmas, inobservando lo establecido en las letras b), c) y f) de las Atribuciones y Responsabilidades, del número 2.2.1 Gestión Nacional de Organizaciones Políticas de la Resolución PLE-CNE-26-8-6-2012, emitida el 8 de junio de 2012; las letras d) y e) del número 2.2.1 Gestión Nacional de Organizaciones Políticas; emitida en Resolución del Pleno del CNE, PLE-CNE-5-3-7-2017, del 3 de julio de 2017, y la Resolución PLE-CNE-2-26-4-2018 de 26 de abril de 2018; y, lo dispuesto en las Normas de Control Interno

*Seinfeld*

100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 300-03 Valoración de los riesgos, 300-04 Respuesta al Riesgo, 401-03 Supervisión y 600-01 Seguimiento Continuo o en operación.

El Director Nacional de Informática, que actuó del 17 de marzo de 2015 al 7 de agosto de 2017, no verificó que el módulo de indexación y su verificación permita registrar los datos consignados en los formularios además de los recuperados del registro electoral, no verificó que el módulo desarrollado para el control de registros repetidos cumpla con el requerimiento funcional de eliminación de repetidos; en conocimiento del acta de reunión de 6 de noviembre de 2015, donde se identificaron ciudadanos repetidos con más de una firma válida, no coordinó con la unidad funcional actividades para la depuración de los registros repetidos en la base datos "controlcapcne2013", inobservando lo establecido en las letras b) y c) de las Atribuciones y Responsabilidades, del número 3.2.2.2 Gestión Nacional de Informática, de la Resolución PLE-CNE-26-8-6-2012, emitida el 8 de junio de 2012; y, lo dispuesto en las Normas de Control Interno 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 300-03 Valoración de los riesgos, 300-04 Respuesta al Riesgo, 401-03 Supervisión; 500-01-Controles sobre sistemas de información y 600-01 Seguimiento Continuo o en operación.

Los Coordinadores Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicación que actuaron en los periodos del 8 de agosto de 2017 al 30 de noviembre de 2017, y del 1 de marzo al 1 de mayo de 2018, no supervisaron que los sistemas informáticos incorporen controles automáticos que permitan registrar los datos consignados en los formularios además de los recuperados del registro electoral, inobservando lo dispuesto en las letras: a), h), l) de las Atribuciones y Responsabilidades del Coordinador Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, del número 3.2.2 Gestión Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación del Pleno del CNE, PLE-CNE-5-3-7-2017 del 3 de julio de 2017; y, lo dispuesto en las Normas de Control Interno 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 300-03 Valoración de los riesgos, 300-04 Respuesta al Riesgo, 401-03 Supervisión, 500-01 Controles sobre sistemas de información y 600-01 Seguimiento Continuo o en operación.

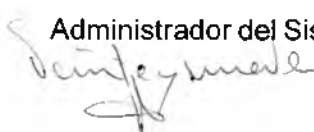
El Especialista Electoral que actuó del 1 de octubre de 2013 al 31 de mayo de 2017, Coordinador Electoral del 1 de junio al 30 de septiembre de 2017, Coordinador de Sistemas Informáticos del 1 de octubre de 2017 a 31 de agosto de 2018; y el Especialista

Santiago  
Rodríguez

Electoral Jefe que actuó del 1 de febrero de 2013 al 31 de agosto de 2018, quienes no examinaron que la funcionalidad del sistema de verificación de firmas permita descartar las firmas correspondientes a registros repetidos, tampoco sugirieron un plan de acción para subsanarla ni para la depuración de los registros repetidos existentes en la base de datos "controlcapcne2013", pese a que conocieron conforme acta de reunión de 6 de noviembre de 2015 la existencia de ciudadanos con más de una firma válida, inobservaron la Norma de Control Interno 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 300-03 Valoración de los riesgos, 300-04 Respuesta al Riesgo, 500-01 Controles sobre sistemas de información.

El Coordinador de Organizaciones Políticas que actuó del 1 de octubre de 2017 al 31 de agosto de 2018, en calidad de usuario Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, no realizó una validación de la operación del módulo de indexación y su verificación para que permita registrar los datos consignados en los formularios además de los recuperados del registro electoral y se realice el rechazo de los datos que no cumplieran con la normativa interna; inobservando lo establecido en la misión del puesto signado con código 2.0.2.1.0.1 Coordinador de Organizaciones Políticas que consta en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral expedido mediante Resolución MDT-2017-0031 de 20 de septiembre de 2017; y, lo dispuesto en la Norma de Control Interno 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 300-03 Valoración de los riesgos, 300-04 Respuesta al Riesgo, 500-01 Controles sobre los sistemas de Información.

El Especialista Electoral, actuante del 1 de noviembre de 2013 al 9 de septiembre de 2015 y Coordinador Electoral que actuó del 10 de septiembre de 2015 al 30 de septiembre de 2017, no realizó una validación de la operación del módulo de indexación y su verificación para que permita registrar los datos consignados en los formularios además de los recuperados del registro electoral y se realice el rechazo de los datos que no cumplieran con la normativa interna, además no verificó que la funcionalidad del sistema de verificación de firmas permita descartar las firmas correspondientes a registros repetidos, tampoco sugirió un plan de acción para subsanarla ni para la depuración de los registros repetidos existentes en la base de datos "controlcapcne2013", pese a que conoció conforme acta de reunión de 6 de noviembre de 2015 la existencia de ciudadanos con más de una firma válida; en su calidad de Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, inobservó lo dispuesto en la Norma



de Control Interno 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 300-03 Valoración de los riesgos, 300-04 Respuesta al Riesgo, 500-01- Controles sobre sistemas de información.

Los integrantes del Pleno del Consejo Nacional Electoral, que actuaron durante el proceso de la inscripción de las Organizaciones políticas, quienes no emitieron directrices ni realizaron el control que asegure la calidad de la información registrada en el sistema de verificación de firmas; ni vigilaron que las organizaciones políticas procedan según la ley, sus reglamentos y sus estatutos, de conformidad a las funciones establecidas en los números 8 y 9 del artículo 219 de la Constitución de la República Ecuador, y en los números 11 y 12 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia; e inobservaron las letras k) Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia, l) Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos, de las Atribuciones y Responsabilidades, del número del número 1.1 Gestión Direcciónamiento Estratégico del Consejo Nacional Electoral, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CNE emitido con Resolución PLE-CNE-26-8-6-2012; letras k) l) de las Atribuciones y Responsabilidades del Pleno del Consejo Nacional Electoral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, aprobado mediante resolución PLE-CNE-5-3-7-2017 de 3 de julio de 2017; y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral aprobado mediante resolución PLE-CNE-2-26-4-2018 de 26 de abril de 2018; así también, inobservaron lo dispuesto en las Normas de Control Interno 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 300-03 Valoración de los riesgos, 300-04 Respuesta al Riesgo, 401-03 Supervisión y 600-01 Seguimiento Continuo o en operación.

### **Conclusiones**

- En la base de datos "controlcapcne2013" de afiliados, adherentes y adherentes permanentes, se registraron números de cédula inexistentes por errores en la digitación y en la información consignada en los formularios de afiliación y adhesión entregados por las organizaciones políticas; así también, el proceso de indexación del Sistema de Verificación de Firmas no incorporó controles automáticos que permitan rechazar registros con cédulas erradas, dejando a discreción del Operador que ingresó el número de cédula, la decisión de aceptar o rechazar el registro; y,

Trayta  
CA

en el proceso de verificación visual de firmas, se permitió que registren a ciudadanos que se encuentran en calidad de adherentes y adherentes permanentes de una organización política con firmas que no corresponden con aquellas presentadas en los padrones electorales; debido a que el Director Nacional de Organizaciones Políticas, no coordinó, ni supervisó que el registro de afiliados, adherentes y/o adherentes permanentes, sea consistente y con firmas válidas a fin de cumplir con la normativa constitucional y legal; el Director Nacional de Informática no verificó que el módulo de indexación y su verificación permita registrar los datos consignados en los formularios además de los recuperados del registro electoral; los Coordinadores Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicación tampoco supervisaron que los sistemas informáticos incorporen controles automáticos que permitan registrar los datos consignados en los formularios, además de los recuperados del registro electoral; los Especialistas Electorales, en calidad de Analistas Funcionales responsables del Sistema de Verificación de Firmas, no examinaron que la funcionalidad del sistema de verificación de firmas permita descartar las firmas correspondientes a registros repetidos, tampoco sugirieron un plan de acción para subsanarla ni para la depuración de los registros repetidos existentes en la base de datos "controlcapcne2013", y los Coordinadores de Organizaciones Políticas, en calidad de Administradores del Sistema de Verificación de Firmas, no realizaron una validación de la operación del módulo de indexación y su verificación para que permita registrar los datos consignados en los formularios además de los recuperados del registro electoral y se rechacen los datos que no cumplieron con la normativa interna, y tampoco verificaron que la funcionalidad del sistema de verificación de firmas permita descartar los registros de afiliados, adherentes y/o adherentes permanentes repetidos, lo que afectó a la integridad de la información, y al proceso de inscripción de organizaciones políticas al otorgarles personería jurídica sin cumplir los requisitos legales exigidos; permitiendo que cédulas inexistentes conformen la base de datos de las afiliaciones y adherentes de las organizaciones políticas inscritas.

- Se otorgó personería jurídica a los Movimientos Nacionales: "Justicia Social", "Podemos", "Libertad es Pueblo" y "Fuerza Compromiso Social" que no cumplieron con los requisitos legales establecidos para el efecto, debido a que los Directores Nacionales de Organizaciones Políticas, no coordinaron ni verificaron que el registro

*Trenza y uno*

de afiliados, adherentes y/o adherentes permanentes, sea consistente y contenga firmas válidas conforme a la normativa aplicable a este proceso; los Directores Nacionales de Informática no verificaron que el módulo desarrollado para el control de registros repetidos cumpla con el requerimiento funcional de eliminación de repetidos y tampoco, pese al conocimiento de la existencia de ciudadanos repetidos con más de una firma válida, depuraron la información registrada en la base datos "controlcapcne2013"; permitiendo que el total de afiliados, adherentes y adherentes permanentes presentados en los informes técnicos se incremente por la existencia de registros repetidos en la misma organización política, cédulas inválidas aceptadas y la existencia de ciudadanos menores de edad y fallecidos; y, los integrantes del Pleno del Consejo Nacional Electoral no impartieron directrices ni realizaron el control que asegure la calidad de la información registrada en el sistema de verificación de firmas tampoco vigilaron que las organizaciones políticas procedan con la ley normativa secundaria y sus estatutos y dispusieron su inscripción; ocasionando que las citadas organizaciones, se inscriban como movimientos políticos y consten como parte del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; otorgándoles personalidad jurídica, adquieran derechos, asignaciones económicas y contraigan obligaciones, de acuerdo con las disposiciones y requisitos que establece la Ley Electoral y el Código de la Democracia.

## **Recomendaciones**

### **Al Pleno del Consejo Nacional Electoral**

1. Realizarán acciones tendientes a considerar y vigilar la situación legal de los Movimientos Nacionales: "Justicia Social", "Podemos", "Libertad es Pueblo" y "Fuerza Compromiso Social", con respecto a su inscripción y entrega de personería jurídica.

### **Al Presidente del Consejo Nacional Electoral**

2. Dispondrá y supervisará al Director Nacional de Organizaciones Políticas y al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, la verificación integral del proceso de verificación de firmas; quienes presentarán un informe en el cual se establezcan las observaciones detectadas, con relación a registros repetidos, los procesos de indexación y cruce de

*Trempados*  
#

información, para validación de cédulas, exclusión de menores de 16 años, fallecidos y establecerán el plan de acción a tomar y plazos de ejecución.

**Al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales**

3. Del Informe remitido al Presidente de Consejo Electoral en el que constan las observaciones establecidas en los aplicativos utilizados en el proceso de verificación de firmas con relación a registros repetidos, los procesos de indexación y cruce de información para validación de cédulas, exclusión de menores de 16 años y fallecidos, implementará las acciones correctivas y ajustes respectivos en los aplicativos a fin de garantizar la integridad de los datos que a través de ellos se registran; así como, facilitará las revisiones futuras a los procesos de inscripción.

**Al Director Nacional de Organización Política y al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales**

4. Analizarán y elaborarán un plan de depuración para invalidar registros con cédulas inexistentes de la base de datos de afiliados, adherentes y adherentes permanentes de las organizaciones políticas; así también, revisarán los controles de aplicación implementados en los sistemas informáticos para el proceso de verificación de firmas que realizan con relación al proceso de indexación y verificación de la indexación, implementarán controles para la captura de la información de los formularios escaneados (cédula, nombres, apellidos), a fin de que el sistema esté en capacidad de advertir cuando la información no corresponda a la existente en el registro electoral.
5. Analizarán y elaborarán un plan para la implementación de controles automáticos para la revisión del estado "Firmas en Blanco" y sus características, a fin de aplicar controles adicionales y evitar que registros inválidos sean aprobados en la base de datos de afiliados, adherentes y adherentes permanentes de las organizaciones políticas, situaciones que serán parte del informe que deberán presentar al Presidente del CNE.

Treinta y tres  
#1

**No se respetó el orden de prelación asignado para la verificación de firmas de las fichas y/o formularios de adhesión presentados por las organizaciones políticas para su inscripción**

Para la inscripción de las organizaciones políticas, sus representantes presentaron en la Secretaría General del CNE, Delegaciones Provinciales o Consulados del Ecuador en el exterior, las fichas de afiliación y/o formularios de adhesión, los que fueron ingresados en el sistema informático denominado "Módulo de Secretaría General", que almacenó la fecha de entrega de la información y asignó de forma automática el *orden de prelación* para la ejecución del proceso de verificación de firmas llevado a cabo en el Sistema de Verificación de Firmas "ControlCap", no obstante, se identificaron 30 casos para los que no se cumplió con el orden de prelación asignado para la verificación de firmas, como se indica en Anexo 2.

A continuación se presenta a manera de ejemplo la verificación de firmas efectuada para la prelación del Movimiento Ecuatoriano Unido:

<b>Orden de ejecución del Proceso de Verificación de Firmas</b>				
<i>Movimiento Político</i>	MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	MOVIMIENTO LIBERTAD ES PUEBLO (LEP)	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA / SOBERANA	MOVIMIENTO LIBERTAD ES PUEBLO (LEP)
<i>Orden de prelación</i>	4432	4498	4516	4537
<i>Fecha Entrega formularios de adhesión</i>	2018-04-05	2018-04-12	2018-04-16	2018-04-19
<i>Fecha Finalización Verificación</i>	2018-07-19	2018-06-20	2018-06-21	2018-06-23
<i>Días utilizados Verificación</i>	105	69	66	65

Como se puede observar en el ejemplo del cuadro precedente, la verificación de firmas de las fichas y/o formularios de adhesión presentados por el Movimiento Ecuatoriano Unido con orden de prelación 4432, se realizó en forma posterior a la efectuada para los Movimientos Libertad es Pueblo y Alianza País Patria Altiva/Soberana que presentaron las fichas y/o formularios de adhesión en forma posterior al Movimiento Ecuatoriano Unido, razón por la cual tenían asignadas las órdenes de prelación 4498, 4516 y 4537, evidenciándose que se tardó 105 días en procesar los formularios de este movimiento, tiempo mayor a los 69, 66 y 65 días que se empleó en la verificación de los formularios

*Trempay arato*

de adhesión presentados por los Movimientos: Libertad es Pueblo y Alianza País Patria Activa/Soberana, a pesar de que realizó la entrega de los formularios con anterioridad, información corroborada en las Actas de Cierre del Proceso de Verificación de Firmas, por lo que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas no respetó el orden de prelación asignado para la verificación de firmas.

En el artículo 2.- Prolación. – del *Instructivo de Reprocesamiento y de Verificación del 100% de las fichas de afiliación y/o formularios de adhesión presentados por las organizaciones políticas hasta el 18 de julio 2012*, emitido con Resolución PLE-CNE-3-24-8-2012 de 24 de agosto de 2012, respecto a la verificación de firmas presentadas por las organizaciones políticas, se indicó:

*“... El Consejo Nacional Electoral realizará el proceso de verificación de firmas de las organizaciones políticas nacionales, provinciales y locales, por orden de prelación, de acuerdo a la certificación presentada por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral (...).”*

Así también, el Director Nacional de Sistemas e Informática Electoral con oficio CNE-DNSIE-2018-0007-O de 11 de diciembre de 2018, en respuesta a los oficios 0076-0026-DNA1-2018-I y 0100-0026-DNA1-2018-I de 29 de noviembre y 11 de diciembre de 2018, respectivamente; explicó el procedimiento para la ejecución del proceso de verificación de firmas, señalando:

*“... Toda organización política que inicia un proceso de verificación de firmas de sus formularios, tiene un orden de prelación, que es el orden de entrega de los formularios (Cola de procesamiento FIFO), orden de llegada primero en llegar, primero en ser procesado). El mismo que sirve para mantener un orden de procesamiento (...).”*

Por lo expuesto, en 30 casos, el procesamiento de las fichas y/o formularios de adhesión no se efectuó observando el esquema “FIFO” (el primero en llegar es el primero en salir), lo que ocasionó que no se respete el orden de prelación asignado a las organizaciones políticas por la Secretaría General del CNE y Delegaciones Provinciales, en la verificación de firmas.

El Director Nacional de Organizaciones Políticas, en su periodo de gestión del 1 de junio de 2015 al 13 de agosto de 2018, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 0231-0026-DNA1-2018-I de 28 de febrero de 2019, con oficio 005-OFYV-2019 de 22 de marzo de 2019, manifestó:

*“... El orden de prelación N° 4432 para el procesamiento de los registros entregados por el Movimiento Ecuatoriano Unido fue dispuesto en el módulo de Secretaría General debido a que la referida organización política realizó entregas*

*Tramitadas*

de formularios el 5 de abril de 2018.- Mediante oficio s/n de 5 de abril de 2018 suscrito por el Representante Legal del Movimiento Ecuatoriano Unido se presentaron 7.715 formularios. - En esta misma fecha, el Representante Legal del Movimiento Ecuatoriano Unido realizó una segunda entrega de 48.233 formularios (385.864 firmas). - Pese a que la segunda entrega fue registrada en sistema, a través de Memorando N° CNE-SG-2018-00019-M de 9 de abril de 2018 se informó que "al realizar la revisión de la documentación para continuar con los trámites de ley, el sistema no registró la prelación correspondiente". - ... en el Memorando N° CNE-SG-2018-00020-M, Presidencia del Consejo Nacional Electoral dispuso a la Coordinación de Participación Política, a (sic) Secretaría Nacional y a la Coordinación Nacional de Tecnología de la Información y Comunicación "proceder conforme corresponda". Posteriormente, el día 16 de abril de 2018 se inserta una nueva sumilla dirigida a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas "favor dar trámite pertinente".- De la documentación expuesta se evidencia que no es competencia de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la creación de prelações; sin embargo, debido al tiempo transcurrido desde la sumilla inserta por Presidencia del Consejo Nacional Electoral se solicitó mediante Memorando N° CNE-DNOP-2018-3197-M de 10 de julio de 2018 dirigido al Director Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales "se proceda con la inclusión de dicha entrega de formularios en el sistema del Consejo Nacional Electoral". Lo cual significó la reversión de la prelación N° 4432 y su posterior procesamiento que finalizó el 19 de julio de 2018 (...).

Lo señalado por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, no es compartido por el equipo de auditoría, por cuanto, explicó la existencia de dos entregas por parte del Movimiento Ecuatoriano Unido, con fecha 5 de abril de 2018, sin embargo, el sistema no generó el número de prelación para cada entrega, creando un solo número para las dos; por lo que el procesamiento de la primera y la segunda entrega, según la base de datos, se efectuó el 19 de julio de 2018.

El Director Nacional de Organizaciones Políticas, actuante en el periodo del 1 de junio de 2015 al 13 de agosto de 2018, posterior a la conferencia final, con oficio 010-OFYV-2019 de 1 de julio de 2019, indicó:

*"... El proceso de prelación también se vio afectado por los requerimientos de las organizaciones políticas; así tenemos que, mediante Oficios S/N de 2 de mayo de 2018 y ss.. el Presidente Provisional de la organización política provincial MEJOR indicó: "(...) nos sentimos inconformes con el proceso de validación de firmas efectuado, en razón del número inusual de registro legibles (sic), en comparación con los procesos llevados a cabo anteriormente. El proceso de adherencia llevado a cabo por toda nuestra militancia en la recolección de firmas ha sido llevado a cabo con transparencia en un acto democrático apegado al derecho político que tenemos los ecuatorianos. Frente a ello, tengo a bien solicitar de la manera más cordial se realice el reprocesamiento de los formularios, en apego al derecho político y voluntad de fomentar la democracia en la consolidación de organizaciones políticas". - En ese sentido, y considerando que la inconformidad surgió como resultado de*

*Tremblay y sus*

*errores en el escaneo realizado por la Delegación Provincial, mediante sumilla inserta en Oficio de 2 de mayo de 2018. La Presidencia del CNE –(sic) autorizó la solicitud realizada por la organización política (...)*”.

Lo mencionado por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, actuante en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2015 y el 13 de agosto de 2018, justifica parcialmente el criterio del equipo de auditoría, en razón de que no adjuntó toda la documentación referida para 13 prelações de las organizaciones políticas: Movimiento Nacional Ecuatoriano Unido y cantonales “Fuerza Mejía”, “Libertad e Independencia – LEI” y “Agrario Fluminense- MAF”; mientras que, para el Movimiento Provincial “Mejor Emprendimiento, Justicia, Oportunidades Reales – MEJOR”, documentó el requerimiento de reprocesamiento de 17 prelações iniciales, las mismas que al ser procesadas, sobre escribieron en los registros de la base de datos las fechas de entrega de resultados, sin que el sistema mantenga historia del primer procesamiento, lo que afectó a su trazabilidad.

Por lo indicado, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, actuante de 1 de junio de 2015 al 13 de agosto de 2018, no coordinó ni verificó que el registro de afiliados, adherentes, adherentes permanentes durante el proceso de verificación de firmas, observe el orden de prelación asignado por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, por lo que, inobservó lo establecido en las letras b) y c), de las Atribuciones y Responsabilidades, del número 2.2.1 Gestión Nacional de Organizaciones Políticas de la Resolución PLE-CNE-26-8-6-2012, emitida el 8 de junio de 2012; las letras d) y e) de las Atribuciones y Responsabilidades, del número 2.2.1 Gestión Nacional de Organizaciones Políticas, emitidas en Resolución del Pleno del CNE, PLE-CNE-5-3-7-2017, del 3 de julio de 2017 y Resolución PLE-CNE-2-26-4-2018 de 26 de abril de 2018, respectivamente, vigentes durante el período analizado; así también, inobservó lo dispuesto en las Normas de Control Interno 100-02 Objetivos del Control Interno, 401-03 Supervisión.

Y también inobservó, el artículo 2.- Prolación. – del “Instructivo de Reprocesamiento y de Verificación del 100% de las fichas de afiliación y/o formularios de adhesión presentados por las organizaciones políticas hasta el 18 de julio 2012”, antes referido.

### **Conclusión**

Para 13 casos de entregas de fichas de afiliación y/o formularios de adhesión, por parte de organizaciones políticas, ingresadas en el sistema informático “Módulo de Secretaría General”, que almacenó la fecha de entrega de la información y asignó de forma

*Trenfjz*

automática el orden de prelación para su ejecución en el Sistema de Verificación de Firmas "ControlCap", no se cumplió con el orden de prelación asignado, debido a que el Director Nacional de Organizaciones Políticas, no controló que la verificación de firmas presentadas por las organizaciones políticas se efectúe en el orden de prelación asignado por la Secretaría General del CNE y Delegaciones Provinciales, ocasionando que no se respete el orden de procesamiento de las firmas contenidas en las fichas y/o formularios de adhesión de esas organizaciones políticas.

### **Recomendación**

#### **Al Director Nacional de Organizaciones Políticas**

6. Solicitará la revisión de la ejecución de los procesos de verificación de firmas conforme el orden de prelación asignado, y se asegurará que los procesos de ingreso, reversión, reprocesamiento y ejecución de las prelações almacenen fecha y los usuarios responsables de su ejecución por cada tipo de acción en el "Módulo de Secretaría General".

#### **Falta de control de fichas de afiliación y formularios de adhesión rechazados, no permitieron su identificación ni localización**

El Director Nacional de Organizaciones Políticas con memorando CNE-DNOP-2019-1136-M de 5 de febrero de 2019, describió el procedimiento utilizado para organizar los formularios o fichas rechazadas, de conformidad con lo establecido en el "Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas" emitido con Resolución PLE-CNE-14-6-6-2013 de 6 de junio de 2013.

De la revisión a las actas de escaneo suscritas para la inscripción de las organizaciones políticas analizadas en esta acción de control, se observó que fueron rechazadas varias fichas de afiliación y formularios de adhesión, conforme al detalle que se muestra en Anexo 3.

Así, para doce organizaciones políticas con códigos: 810, 811, 812, 814, 815, 816, 821, 860, 884, 932, 1137, 1182, consta que durante el proceso de revisión fueron rechazados 46 386 formularios, de los cuales no existe información que permita precisar el motivo de su rechazo; ubicación o constancia de que fueron devueltos a la organización política, lo que ocasionó que no se cuente con información que permita realizar el control,

*Treinta y ocho*

verificación y destino de estos formularios, afectando a la confiabilidad del proceso de Verificación de Firmas.

Con oficio 0297 y 0315-0026-DNA1-2018-I de 22 y 23 de abril de 2019, respectivamente, se comunicaron resultados provisionales a los servidores que ocuparon cargos de Directores Nacionales de Organizaciones Políticas, durante el período analizado, recibándose las siguientes respuestas:

El Director Nacional de Organizaciones Políticas, en el período de 1 de junio de 2015 al 13 de agosto de 2018; y, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas que actuó en el período de 1 de junio de 2014 y 31 de enero de 2015, con oficio 006-OFYV-2019 de 1 de mayo de 2019 y comunicación de 30 de abril de 2019, respectivamente, en términos similares, señalaron que en la obtención de la Certificación ISO 17582 se emitió el procedimiento de "Verificación de Firmas", mismo que tuvo varias actualizaciones y versiones; adicionalmente, manifestaron que las fichas de afiliación y los formularios de adhesión son devueltos a las respectivas organizaciones políticas, sin embargo, no adjuntaron respaldo documental que sustente lo indicado.

Con oficio 0299, 0314 y 0327-0026-DNA1-2018-I de 22 y 23 de abril de 2019, respectivamente, se comunicaron resultados provisionales a los servidores que ocuparon cargos de Directores Nacionales de Organizaciones Políticas, durante el período analizado, sin obtener respuestas.

La Directora Nacional de Organizaciones Políticas que actuó durante el período del 1 de junio de 2014 y el 31 de enero de 2015, posterior a la conferencia final, mediante comunicación de 28 de junio de 2019, hizo referencia a los artículos 313, 320, 322 y 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, relacionados con la devolución de fichas de afiliación y formularios de las organizaciones políticas.

Lo expuesto por la servidora, no justificó la falta de procedimientos de control para el manejo de fichas y formularios rechazados durante la fase verificación física que permita la identificación y ubicación de los mismos; como tampoco sustentó la devolución de los formularios a las respectivas organizaciones políticas.

El Director Nacional de Organizaciones Políticas, actuante en el periodo de 1 de junio de 2015 al 13 de agosto de 2018, posterior a la conferencia final, con oficio 010-OFYV-

*Trinta y nueve*  
*A*

2019 de 1 de julio de 2019, describió el proceso establecido durante la fase de revisión física de fichas y formularios e indicó que fue realizado en tres módulos en los que se desechó aquellos que no reunieron las condiciones establecidas conforme a lo establecido en el *"Plan para el Análisis Documental y Proceso de Verificación de Firmas de Partidos y Movimientos Políticos"*; y que los representantes de las organizaciones que intervinieron en este proceso conocían con exactitud la cantidad de información que fue rechazada; sin embargo, no adjuntó documentación que verifique la formalización del Plan referido ni la obligatoriedad de su aplicación.

Los Directores Nacionales de Organizaciones Políticas actuantes en los periodos de: 19 de marzo al 31 de julio de 2013, 1 de agosto de 2013 al 29 de mayo de 2014, 1 de junio de 2014 al 31 de enero de 2015, 26 de enero al 31 de mayo de 2015; y, de 1 de junio de 2015 al 13 de agosto de 2018, responsables del control del proceso de verificación de firmas, no establecieron procedimientos para el manejo de los formularios de inscripción rechazados, ocasionando que para 46 386 formularios no se cuente con información que permita precisar el motivo de su rechazo, ubicación o constancia de que fueron devueltos a la organización política, por lo que inobservaron lo dispuesto en la letra f) de las Atribuciones y Responsabilidades, del número 2.2.1 Gestión Nacional de Organizaciones Políticas del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CNE emitido con Resolución PLE-CNE-26-8-6-2012; letras a) y b) de las Atribuciones y Responsabilidades, del número 2.2.1 Gestión Nacional de Organizaciones Políticas de los Estatutos de Gestión Organizacional por Procesos emitidos en Resoluciones PLE-CNE-5-3-7-2017 y PLE-CNE-2-26-4-2018, respectivamente, vigentes durante el período analizado; así también, inobservaron lo dispuesto en las Normas de Control Interno 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno.

### **Conclusión**

En las actas de escaneo suscritas para la inscripción de las organizaciones políticas, se observó que para doce organizaciones con códigos: 810, 811, 812, 814, 815, 816, 821, 860, 884, 932, 1137, 1182, constan que durante el proceso de revisión fueron rechazados 46 386 formularios, sin que exista información que precise el motivo de su rechazo, ubicación o constancia de que fueron devueltos a la organización política, debido a que los Directores Nacionales de Organizaciones Políticas, no establecieron procedimientos de control para el manejo de las fichas de inscripción y formularios de adhesión presentados por las organizaciones políticas que no fueron aceptados durante la fase

*Cuarenta*

de verificación física, ocasionando que no se cuente con información que permita realizar el control, identificación y localización de los formularios rechazados, afectando a la confiabilidad del proceso de Verificación de Firmas.

### **Recomendación**

#### **Al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas**

7. Establecerán procedimientos que permitan el control del rechazo de las fichas de inscripción y formularios de adhesión durante la fase de verificación física en el proceso de verificación de firmas, con el propósito de normar el manejo y destino de esos documentos, gestionarán su aprobación, difundirán a los responsables del proceso y verificarán su cumplimiento.

#### **No se impartieron directrices ni aplicaron controles para la conservación, mantenimiento y archivo de la información de los expedientes de las organizaciones políticas, que permitan verificar el cumplimiento de requisitos legales para su inscripción**

La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas mantiene a su cargo los expedientes en los que se archiva la documentación de cada organización política que solicitó su inscripción en el Registro Nacional Permanente del Consejo Nacional Electoral; documentación que comprende la solicitud y presentación de los requisitos legales, fichas de afiliación y formularios de adhesión, notificaciones y comunicaciones recibidas y/o enviadas por las organizaciones políticas y de las áreas administrativas de la Entidad que intervienen en el proceso de inscripción, informes técnicos, resoluciones de entrega de claves, negación y/o autorizaciones de inscripción; así como, la información generada en el transcurso de la existencia jurídica de la organización política hasta su extinción, de ser el caso.

De los expedientes de las organizaciones políticas seleccionadas para revisión del proceso de inscripción, se verificó que no cuentan con: solicitudes de inscripción, oficios y actas de entrega de fichas y formularios, notificaciones, comunicaciones de la Secretaría General a las agrupaciones políticas para la entrega de clave, inicio de procesos de verificación de firmas, solicitud de delegados al proceso de verificación de firmas, informes técnicos, resoluciones de aprobación o negación, entre otras, como se muestra en Anexo 4; y, que los documentos existentes no se encontraron foliados, clasificados ni guardan un orden cronológico y secuencial.

*Quaranta y uno*

Con oficios 0115, 0116, 0119, 0130, 0162-0026-DNA1-2018-I de 15, 26, 27 de diciembre de 2018 y 19 de enero de 2019, respectivamente, se solicitó al Director Nacional de Organizaciones Políticas la entrega de documentación que no se encontró en los expedientes de las organizaciones políticas, quien con memorando CNE-DNOP-2019-0198-M, oficios CNE-DNOP-2019-0011-Of y CNE-DNOP-2019-0012-Of de 10 y 15 de enero de 2019, adjuntó copias simples de los documentos, algunos sin firmas de responsabilidad. En el caso de las organizaciones políticas "Adelante Ecuatoriano Adelante", "PAN Humanístico Activo" e "Izquierda Democrática" proporcionó documentación en medio magnético, sin que la misma corresponda al requerimiento de auditoría.

Con oficios 0248 y 0249-0026-DNA1-I de 28 de febrero y 1 de marzo de 2019, se comunicaron resultados provisionales, a los servidores que ocuparon el cargo de: Directores Nacionales de Organizaciones Políticas, recibándose las siguientes respuestas:

La Directora Nacional de Organizaciones Políticas que actuó durante el período del 1 de agosto de 2013 hasta el 29 de mayo de 2014, mediante comunicación de 12 de abril de 2019, adjuntó documentos de las gestiones realizadas para el cuidado y conservación de la documentación y archivo de los expedientes de las organizaciones políticas entre las cuales constó que mediante memorando CNE-CNTPPP-2013-11-86-M de 24 de septiembre de 2013, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política solicitó que la Técnica Electoral 2, continúe llevando los expedientes de las organizaciones políticas inscritas, reinscritas y extintas, petición que fue comunicada a la Técnica Electoral 2 con memorando CNE-DNOP-2013-0620-M de 26 de septiembre de 2013.

Las observaciones señaladas fueron comunicadas con oficio 0318-0026-DNA1-2018-I de 26 de abril de 2019 a la Técnica Electoral 2, actuante en el período 1 de febrero de 2013 al 31 de agosto de 2018, que tenía a su cargo la responsabilidad del manejo de los expedientes de las organizaciones políticas, quien con oficio CNE-DNOP-2019-0142-Of de 6 de mayo de 2019, manifestó que todos los requisitos que fueron determinados en las disposiciones legales para la inscripción de las organizaciones políticas se encuentran en los archivos debidamente clasificados e indicó que no recibió disposición o instrucción alguna en relación al manejo y archivo de expedientes por parte de las autoridades de turno.

*Cuarenta y dos*  
*[Firma]*

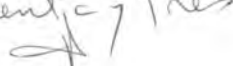
Lo expuesto por la Técnica Electoral 2, no responde a lo observado por auditoría durante la verificación física aleatoria realizada a los expedientes de las organizaciones políticas; así también, en el Sistema Documental Quipux se evidenció que mediante memorando CNE-DNOP-2013-0620-M de 26 de septiembre de 2013, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas le comunicó cumplir lo dispuesto por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, respecto del manejo de los expedientes de las organizaciones políticas inscritas, reinscritas y extintas.

La Directora Nacional de Organizaciones Políticas que actuó durante el período del 1 de junio de 2014 hasta el 31 de enero de 2015, mediante comunicación de 19 de marzo de 2019, señaló que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas generó procedimientos y normativa que fueron aprobados por el Pleno; sin embargo, no adjuntó documentación que respalde lo afirmado.

Con oficios 0231, 0245 y 327-0026-DNA1-I de 28 de febrero, 1 de marzo y 22 de abril de 2019, respectivamente, se comunicaron resultados provisionales, a los servidores que ocuparon el cargo de: Director Nacional de Organizaciones Políticas, sin obtener respuesta.

La Técnica Electoral 2, designada para el manejo de los expedientes, en comunicación de 28 de junio de 2019, posterior a la conferencia final, entre otros aspectos, se refirió a los oficios de solicitud de información no encontrada en los expedientes e indicó que esa información era responsabilidad del área de procesos de verificación de firmas; señaló también que existen dos fases para la inscripción de organización política y transcribió el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, 7 y 13 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, relacionados con los documentos que deben presentar las organizaciones políticas para su inscripción; además indicó que la administración del sistema de gestión documental de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas se encuentra a cargo de otra servidora por lo que el nivel de responsabilidad parte de la recepción de los documentos; y destacó: *"no soy responsable de que no se haya entregado documentación y que no consten en el expediente"*.

Los criterios expuestos por la Técnica Electoral 2 y la documentación adjunta, confirman la observación del equipo de auditoría, respecto de que los expedientes de las organizaciones políticas inscritas, reinscritas y extintas no guardaron información

*Cuarenta y tres*  


completa, ordenada y clasificada; responsabilidad que le fue asignada para su manejo de manera personal y por escrito.

El Director Nacional de Organizaciones Políticas, que actuó del 26 de enero al 31 de mayo de 2015, posterior a la conferencia final, en comunicación de 3 de julio de 2019 señaló que el Área de Gestión Documental que formaba parte de esa Dirección realizaba las actividades de archivo y mantenimiento de la información generada en los procesos de inscripción, registro y demás actos de las organizaciones políticas y que la servidora Técnica Electoral 2, durante su período gestión, continuó cumpliendo con esas actividades, mismas que se realizaban de acuerdo a criterios establecidos previamente y acordados internamente en esa área, lo que permitía responder a los distintos trámites y requerimientos de las organizaciones políticas, público en general y funcionarios de la misma institución; además presentó la planificación de actividades de las distintas áreas de la Dirección a su cargo y el Informe de las actividades cumplidas durante su gestión.

Los puntos de vista expuestos por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, ratifican la participación de la Técnica Electoral 2 en el manejo de los archivos generados con la información de las organizaciones políticas en los distintos procesos realizados en el Consejo Nacional Electoral, sin embargo, no evidenció los criterios establecidos en forma previa y los acordados para el mantenimiento del mismo, por lo que el comentario se mantiene.

El Director Nacional de Organizaciones Políticas que actuó en el período del 1 de junio de 2015 al 13 de agosto de 2018, posterior a la conferencia final, con oficio 010-OFYV-2019 de 1 de julio de 2019, indicó que en adopción de la norma ISO 17582-2014 significó incluir una serie de procedimientos que debían ser adoptados por servidores electorales, sin embargo, no evidenció las directrices y controles establecidos a fin de que la información de los expedientes de las organizaciones políticas se mantenga completa y clasificada, por lo que los puntos de vista del servidor no modifican la observación del equipo de auditoría.

Lo expuesto se produjo debido a que los Directores Nacionales de Organizaciones Políticas, actuantes en los períodos de gestión del: 19 de marzo al 31 de julio de 2013, 1 de junio de 2014 al 31 de enero de 2015, 26 de enero al 31 de mayo de 2015; y, de 1 de junio de 2015 al 13 de agosto de 2018, no impartieron directrices ni aplicaron controles para la conservación, mantenimiento y archivo de la información generada

*Cuarenta y cuatro*

durante el proceso de inscripción, registro, reinscripción, existencia legal de las organizaciones políticas; lo que ocasionó que los expedientes de las organizaciones no guarden documentación completa, clasificada y ordenada, por lo que inobservó lo dispuesto en la letra f) de las Atribuciones y Responsabilidades, del número 2.2.1 Gestión Nacional de Organizaciones Políticas del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CNE emitido con Resolución PLE-CNE-26-8-6-2012; letras a) y b) de las Atribuciones y Responsabilidades, del número 2.2.1 Gestión Nacional de Organizaciones Políticas de los Estatutos de Gestión Organizacional por Procesos emitidos en Resoluciones PLE-CNE-5-3-7-2017 y PLE-CNE-2-26-4-2018, respectivamente, vigentes durante el período analizado, así también, inobservaron lo dispuesto en las Normas de Control Interno 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, número 1, 405-07 Formularios y Documentos.

La Técnica Electoral 2, actuante en el período del 1 de febrero de 2013 al 31 de agosto de 2018, a quien se le asignó la responsabilidad sobre el manejo de los expedientes, no mantuvo completos los expedientes de las organizaciones políticas inscritas, reinscritas y extintas, por lo que inobservó la disposición impartida por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, con memorando CNE-DNOP-2013-0620-M de 26 de septiembre de 2013 y las Normas de Control Interno 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, número 3.

### **Conclusión**

En los expedientes de las organizaciones políticas seleccionadas para revisión del proceso de inscripción, se verificó que no cuentan con documentación de: solicitudes de inscripción, oficios y actas de entrega de fichas y formularios, notificaciones, comunicaciones de la Secretaría General a las agrupaciones políticas para la entrega de clave, inicio de procesos de verificación de firmas, solicitud de delegados al proceso de verificación de firmas, informes técnicos, resoluciones de aprobación o negación, entre otras; y, que los documentos existentes no se encontraron foliados, clasificados ni guardan un orden cronológico y secuencial, debido a que los Directores Nacionales de Organizaciones Políticas no impartieron directrices ni aplicaron controles que aseguren la conservación y mantenimiento de la información generada durante el proceso de inscripción, registro, reinscripción, existencia legal y extinción de las organizaciones

*Quaranta y cinco*

políticas; y la Técnica Electoral 2, a quien el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política le asignó la responsabilidad sobre el manejo de los expedientes, no mantuvo completos los expedientes de las organizaciones políticas inscritas, reinscritas y extintas, ocasionando que los expedientes de partidos y movimientos políticos no guarden documentación completa y clasificada que permita verificar el cumplimiento de requisitos legales establecidos en los procesos indicados.

## **Recomendaciones**

### **Al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política**

8. Conjuntamente con el Director Nacional de Organizaciones Políticas, establecerán lineamientos para el manejo de los expedientes con la información generada por las organizaciones políticas, desde la presentación de la solicitud de inscripción en el Consejo Nacional Electoral hasta su extinción, a fin de que la documentación se encuentre debidamente clasificada y ordenada para fines de control; lineamientos que deben ser difundidos a las áreas respectivas.
9. Dispondrá al Director Nacional de Organizaciones Políticas, supervise en forma periódica el manejo de los expedientes de las organizaciones políticas y presente un informe escrito con las observaciones y las acciones correctivas aplicadas, lo que asegurará que la información se encuentre completa, ordenada y actualizada; y, verificará su cumplimiento.

### **No se salvaguardó información de la base de datos de inscripción de las organizaciones políticas afectando a su integridad**

En la tabla "tb\_documentos" que guarda los registros de los resultados de los procesos de verificación de firmas en la base de datos "controlcapcne2013"; se determinó que se efectuaron actualizaciones a los "estados" de los registros de inscripción de fichas de afiliación y/o formularios procesados, lo que se evidencia en las variaciones de las cantidades de firmas presentadas en las Actas de Resultados del Proceso de Verificación de Firmas, que fueron suscritas entre los delegados de la Organización Política y el responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; existiendo además nuevos estados como son: 42 "EXCLUIDO POR DENUNCIA", 54 "EXCLUIDO POR DENUNCIAS DOS", 56 "DESAFILIACIONES-RENUNCIAS/EXPULSIONES", 57 "DAR DE BAJA".

Cuarenta y seis

Como ejemplo se cita la entrega de fichas de afiliación signada con número de prelación "2956" de 29 de marzo de 2016, del Partido Político con código 860 "IZQUIERDA DEMOCRÁTICA", en la cual se procesaron 88.822 firmas, se identificaron diferencias en la cantidad de registros entre los datos obtenidos de la base de datos "controlcapcne2013" y el "Acta de Resultados del Proceso de Verificación de Firmas", de 31 de mayo de 2016, como sigue:

COMPARACIÓN DE RESULTADOS DE VERIFICACIÓN FIRMAS SISTEMA vs ACTA							
Código Partido	Partido	Entrega	Código Estado	Estado	Firmas Procesadas	Firmas Acta	Diferencia en Firmas
860	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	2956	33	FIRMA ACEPTADA	27 605	27 910	305
			36	ACEPTADO COMO FIRMA EN BLANCO	4 230	4 237	7
			37	ACEPTADO COMO HUELLA	85	86	1
			56	DESAFILIACIONES- RENUNCIAS/ EXPULSIONES	313	0	-313

Del cuadro precedente se observa que existieron diferencias en los estados: 33 "FIRMA ACEPTADA", 36 "ACEPTADO COMO FIRMA EN BLANCO", 37 "ACEPTADO COMO HUELLA" que se compensaron con la cantidad de registros del estado 56 "DESAFILIACIONES- RENUNCIAS/ EXPULSIONES", mismo que no fue parte de los resultados del proceso de verificación de firmas. Igual situación se presentó en las demás organizaciones políticas analizadas en esta acción de control.

De lo expuesto, se evidenció que se hicieron actualizaciones a los estados de los registros resultantes de los procesos de verificación de firmas, sin que exista el respaldo documental o en la base de datos "controlcapcne2013" de las modificaciones efectuadas a los registros de las firmas aceptadas, razón por la cual no fue factible recuperar, a la fecha de la emisión de las "Actas de Resultados del Proceso de Verificación de Firmas", los reportes del sistema que permitan verificar los resultados reflejados en estas actas.

El Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos con oficio CNE-CNSIPTE-2018-0409-M de 28 de diciembre de 2018, en respuesta al oficio 113- 0026-DNA1-2018-I de 14 de diciembre y su insistencia con oficio 0129-0026-DNA1-2018-I de 27 de diciembre, respecto a la recuperación de la información de número de afiliados

*Quarenta y siete*

y/o adherentes a las organizaciones políticas y su totalización hasta el 31 de agosto de 2018, fecha de corte del examen especial, señaló:

*“... Debo indicar que no es posible obtener información de afiliados, adherentes o adherentes permanentes de las organizaciones políticas con cortes de fechas anteriores a la fecha actual, debido al dinamismo de la información que maneja la institución: esto es, constantemente existen desafiliaciones, pedidos de exclusión por denuncia y nuevas entregas de formularios de organizaciones políticas aprobadas y por aprobar (...).”*

Por lo expuesto, la base de datos “controlcapcne2013” del proceso de verificación de firmas, no contó con información íntegra y exacta de los procesos de verificación de firmas ejecutados en el Sistema “ControlCap”, lo que no permitió contar con información del número de afiliados, adherentes y adherentes permanentes en fechas anteriores, ya que no se dispone de información histórica de estos procesos, afectando a la integridad de los resultados obtenidos en el procesamiento de firmas de las fichas de afiliación y/o formularios entregados al CNE por las organizaciones políticas, sin que se evidencie que los Directores Nacionales de Organizaciones Políticas actuantes en los períodos del 19 de marzo al 31 de julio de 2013, 1 de agosto de 2013 al 29 de mayo de 2014, 1 de junio de 2014 al 31 de enero de 2015, 26 de enero al 31 de mayo de 2015; y, de 1 de junio de 2015 al 13 de agosto de 2018, hayan emitido procedimientos para el registro de afiliados y/o adherentes a las organizaciones políticas, y definido requerimientos para respaldar esta información por lo que inobservaron lo establecido en el número 2 de la letra c) Productos y Servicios del número 2.2.1 Gestión Nacional de Organizaciones Políticas de la Resolución PLE-CNE-26-8-6-2012, emitida el 8 de junio de 2012; los números 3), 4) y 5) del apartado Productos y Servicios, del número 2.2.1 Gestión Nacional de Organizaciones Políticas; de las Resoluciones del Pleno del CNE, PLE-CNE-5-3-7-2017, del 3 de julio de 2017 y PLE-CNE-2-26-4-2018 de 26 de abril de 2018; y lo dispuesto en las Normas de Control Interno 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 300-03 Valoración de los riesgos, 300-04 Respuesta al Riesgo.

#### Extinción de la Organización Política y Exclusiones por denuncias y expulsiones de ciudadanos

El Consejo Nacional Electoral no contó con un procedimiento aprobado ni herramienta informática para el registro de extinción de organizaciones políticas y las exclusiones por denuncias y expulsiones de ciudadanos que pertenecieron a las organizaciones políticas, por lo que para actualizar esta información, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, con memorando remite al Director Nacional de Infraestructura

*Cuarentayodo*

Tecnológica y Comunicaciones, el listado de organizaciones políticas que con Resolución el Pleno del CNE se dispone su extinción y por lo tanto la exclusión definitiva de los ciudadanos adherentes, adherentes permanentes y/o afiliados, registrados en la base de datos del sistema de *Verificación de Firmas* de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.

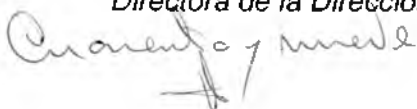
Los procesos de extinción de la organización política y expulsión de ciudadanos que pertenecieron a las organizaciones políticas, se ejecutaron mediante líneas de comando directas sobre la base de datos aplicados a la tabla *"tb\_documentos"* que actualizaron el estado a 57 *"Dar de Baja"* para extinción de la organización política o 42 *"Excluidos por denuncia"* para el caso de expulsiones, sobrescribiendo en el último registro que sirvió para calificar el cumplimiento de número de afiliados o adherentes permanentes o adherentes de la organización política; en ningún caso se identificó que el Coordinador de Infraestructura y Comunicaciones previamente documentó y generó un respaldo de la información que sería actualizada, tampoco solicitó autorización para efectuar los cambios en el ambiente de producción, ni que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, como unidad responsable del proceso, participe en el mismo.

Situaciones que ocasionaron que los registros, que fueron resultados de la verificación de firmas para la inscripción de la organización política, sean modificados sin mantener una trazabilidad ni información histórica del registro actualizado afectando a la integridad de los resultados obtenidos en el procesamiento de verificación de firmas.

Con oficio 0231, 0233, 0234, 0235, 0236, 0245, 0248, 0249-0026-DNA1-2018-I de 28 de abril de 2019; se comunicaron los resultados provisionales a los servidores que ocuparon cargos de Directores Nacionales de Informática, Coordinadores Nacionales de Tecnologías de Información y Comunicación y Directores Nacionales de Organizaciones Políticas, durante el período analizado.

La Directora Nacional de Organizaciones Políticas que actuó del 1 de junio de 2014 al 31 de enero de 2015, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 0248-0026-DNA1-2018-I de 1 de marzo de 2019, mediante comunicación de 19 de marzo de 2019, señaló lo siguiente:

*"... El examen realizado al Partido Político con código 860 IZQUIERDA DEMOCRATICA, está asignada con número de prelación 2956, de 29 de marzo de 2016, por lo consiguiente en esas fechas no corresponden a mi período como Directora de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (...)"*



Lo mencionado por la Directoral Nacional de Organizaciones Políticas, no es compartido por auditoría por cuanto la condición evidenciada en relación a la afectación de la integridad de los resultados del proceso de verificación de firmas al no mantener la información histórica de los cambios efectuados a los estados de los afiliados adherentes a las organizaciones políticas que se presentaron durante el periodo en el que ejerció el cargo de Directoral Nacional de Organizaciones Políticas.

La Directora Nacional de Organizaciones Políticas, que actuó del 1 de agosto de 2013 al 29 de mayo de 2014, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 0249-0026-DNA1-2018-I de 1 de marzo de 2019, mediante comunicación de 12 de abril de 2019, señaló:

*“... Al respecto me permito citar la Resolución PLE-CNE-6-27-2012, el Pleno de Consejo Nacional Electoral aprueba el “Reglamento de afiliaciones, adhesiones, desafiliaciones, renunciaciones y expulsiones, en las organizaciones políticas”, documento en el cual se explica el procedimiento a seguir. Anexo 3.- Debo manifestar que en el periodo de gestión del 1 de agosto de 2013 al 29 de mayo de 2014, en calidad de Directora Nacional de Organizaciones Políticas, se mantuvieron varias reuniones de trabajo con el personal de la Dirección así como de otras áreas a fin de coordinar el proceso de Inscripción de Organizaciones Políticas, de acuerdo a las funciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral-CNE; con el que se evidencia el cumplimiento de lo mencionado por la Contraloría (...).”*

Auditoría no comparte lo señalado por la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, por cuanto no evidenció que tomó acciones e impartió instrucciones para la conservación de los resultados obtenidos en los procesos de verificación de firmas.

El Director Nacional de Organizaciones Políticas, actuante en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2015 al 13 de agosto de 2018, posterior a la conferencia final, con oficio 010-OFYV-2019 de 1 de julio de 2019, señaló:

*“... el Tribunal Contencioso Electoral, en uso de sus funciones emitió sentencia dentro de la causa 070-2014-TCE, señalando que: Al respecto, este Tribunal debe observar que nuestro sistema electoral ha delegado grandes responsabilidades a las organizaciones políticas, que son el motor de nuestra democracia. Este Tribunal en la Sentencia No. 066-2016-TCE, de 07 de diciembre de 2016, expresó que de conformidad con lo previsto por el artículo 355 del Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral es el ente legalmente encargado de verificar las afiliaciones y adherencias que los partidos políticos presentan al momento de solicitar su legalización e inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, mientras que en un segundo momento, esto es, desde que las organizaciones políticas quedan constituidas jurídicamente como tales, son estas las que tienen la responsabilidad de guardar el registro individual de sus afiliados, afiliados o adherentes permanentes, y de*

*Cincenta*

*hacer conocer los pedidos y resoluciones de desafiliación y/o renuncia al Consejo Nacional Electoral (...)*”.

Los puntos de vista señalados por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, actuante en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2015 al 13 de agosto de 2018, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto el CNE no contó con información histórica que sustente a las actas físicas y procedimientos actuados por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.

El Coordinador Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación que actuó del 1 de marzo de 2018 a 1 de mayo de 2018 y Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, actuante de 1 de mayo de 2018 a 8 de agosto de 2018, posterior a la conferencia final en comunicación de 28 de junio de 2019, indicó:

*“... las direcciones dueñas de los procesos, productos y servicios de su competencia, son las directas responsables de la información que manejan. En este caso la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas es la dueña de esos procesos y la información (...)*”.

Lo manifestado por el servidor no es compartido por el equipo de auditoría en razón de que, si bien el área usuaria es la directa responsable de la información, la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Electorales en su misión establecida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, es quien debe coordinar las acciones para la administración de tecnologías de la información que garanticen la disponibilidad, integridad, seguridad y confidencialidad de la información.

La Directora Nacional de Organizaciones Políticas, actuante en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2014 al 31 de enero de 2015, y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, en su periodo de gestión del 26 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2015, posterior a la conferencia final en comunicaciones de 28 de junio de 2019 y 3 de julio de 2019, respectivamente, no aportaron sus puntos de vista conforme a lo comentado.

El Director de Informática Electoral actuante del 1 de febrero de 2013 al 31 de julio de 2013; los Directores Nacionales de Informática, actuantes del 1 de agosto de 2013 al 22 de mayo de 2014; 1 de junio de 2014 al 31 de agosto de 2014 y del 17 de marzo de 2015 al 7 de agosto de 2017; y el Director Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación que actuó de 1 de septiembre de 2014 al 16 de marzo de 2015, no

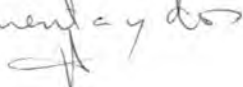
*Cinuenta y uno*

verificaron la implementación de los procesos de desafiliación, extinción, exclusión y expulsión de adherentes, adherentes permanentes y afiliados y baja de organizaciones políticas de modo que no afecten a la integridad de los resultados del proceso de verificación de firmas para la contabilización de afiliados y/o adherentes de las organizaciones políticas, almacenados en la base de datos "controlcapcne2013"; por lo que inobservaron lo dispuesto en los números 11) y 15) y la letra c) de Productos y Servicios del número 3.2.2 Gestión Nacional de Informática, de la Resolución PLE-CNE-26-8-6-2012, emitida el 8 de junio de 2012; y lo dispuesto en las Normas de Control Interno 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 300-03 Valoración de los riesgos, 300-04 Respuesta al Riesgo.

Los Coordinadores Nacionales de Tecnologías de Información y Comunicación en sus periodos de gestión del 8 de agosto de 2017 al 30 de noviembre de 2017 y del 1 de marzo al 1 de mayo de 2018, no impartieron políticas que protejan y salvaguarden la información contenida en la base de datos del Sistema de Verificación de Firmas, ni mantuvieron respaldos históricos de la información que dio soporte a cada proceso de verificación de firmas de las organizaciones políticas, por lo que inobservaron lo dispuesto en las letras: g) y h) de las Atribuciones y Responsabilidades del Coordinador Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, del número 3.2.2 Gestión Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación; emitidos en la Resolución PLE-CNE-5-3-7-2017 de 3 de julio de 2017; y, el Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, no impartió políticas que protejan y salvaguarden la información contenida en la base de datos del Sistema de Verificación de Firmas, por lo que inobservó lo dispuesto en las letras a), b), c), i) de las Atribuciones y responsabilidades del Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-26-4-2018 de 26 de abril de 2018; y lo dispuesto en la Normas de Control Interno 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 300-03 Valoración de los riesgos, 300-04 Respuesta al Riesgo.

### **Conclusión**

No se salvaguardó la información de la base de datos de inscripción de las organizaciones políticas, por lo que no se cuenta con información histórica de estos procesos, debido a que, los Directores Nacionales de Organizaciones Políticas no formularon procedimientos ni requerimientos relacionados con los procesos de

*Cin cuenta y dos*  


desafiliación, expulsión de adherentes, adherentes permanentes y afiliados y baja de organizaciones políticas, afectando a la integridad de los resultados del proceso de verificación de firmas para la contabilización de afiliados y/o adherentes de las organizaciones políticas; el Director de Informática Electoral, los Directores Nacionales de Informática y el Director Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, no verificaron que la implementación de estos procesos afectó la integridad de los resultados del proceso de verificación de firmas para la contabilización de afiliados y/o adherentes de las organizaciones políticas en la base de datos "controlcapcne2013"; los Coordinadores Nacionales de Tecnologías de Información y Comunicación y el Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales tampoco establecieron políticas que protejan y salvaguarden la integridad de la información, ocasionando que no sea posible recuperar el estado original de los resultados obtenidos de los procesos de verificación de firmas ejecutados en el sistema a partir de los datos almacenados en la base de datos, desconociendo el total de afiliados, adherentes y adherentes permanentes de las organizaciones políticas en fechas anteriores, afectando a su integridad.

### **Recomendaciones**

#### **Al Director Nacional de Organizaciones Políticas y al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales**

10. Realizarán la identificación de los requerimientos funcionales y técnicos para la implementación de los procesos de desafiliación, expulsiones, exclusiones por denuncia y dada de baja de registros de afiliados, adherentes y adherentes permanentes de manera que permitan recuperar el estado original y la historia de los cambios efectuados a los registros aprobados durante el proceso de verificación de firmas.
11. Elaborarán y presentarán un informe con el análisis de necesidades funcionales técnicas y un plan de acción que permitan que el sistema de verificación de firmas tenga la capacidad de recuperar los resultados obtenidos de cada una de las prelaaciones procesadas; además, los cambios realizados sobre los estados de las firmas deberán ser almacenados con información de fecha, motivo de la modificación, usuario que ejecutó el procedimiento, usuario que autorizó y la referencia del documento de autorización.

*Cinco y tres*

**Falta de procedimientos para la obtención y restauración de respaldos de la base de datos del sistema de verificación de firmas, no permite contar con información histórica, afectando a su disponibilidad**

En el procedimiento de respaldos para la base de datos Oracle, definido en el *"MANUAL OPERATIVO PARA LA OBTENCIÓN DE RESPALDOS DE LA BASE DE DATOS DE ORACLE"*, no se estableció el periodo de almacenamiento de la información; sin embargo, para los respaldos de esta base de datos, se consideró una retención de 10 días para los incrementales y de 16 días para los completos; mientras que y, sin contar con un procedimiento de obtención de respaldos para la base de datos MYSQL, establecieron un periodo de retención de la información de 45 días para los incrementales y de 90 días para los completos; respaldos que una vez cumplido su ciclo o periodo de almacenamiento se eliminan físicamente del NAS.

Con respecto a la restauración de la información de las bases de datos Oracle y MYSQL, no se han elaborado procedimientos que faciliten la restauración y recuperación de la información; por lo que, el CNE no contó con respaldos históricos, que permitan la recuperación de la información que sustentó los procesos de verificación de firmas a una fecha determinada, después de que ha pasado el periodo de retención.

El Director Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones, encargado, con memorando CNE-DNTICE-2018-0940-M de 18 de diciembre de 2018, en relación a los procedimientos para la restauración de respaldos, indicó que los respaldos se prueban cuando se carga la información desde el ambiente de producción a los ambientes de pruebas y/o desarrollo y adjuntó el archivo *"Restauracion\_BDD"*, en el que constaron los pasos a seguir para la restauración de la información, que inicia con la generación de un ticket de la mesa de ayuda y el pedido del paso de los esquemas de base de datos entre ambientes; se procede con la generación del respaldo de la base de datos en el servidor de origen y se restaura el respaldo de la base de datos en el servidor de destino.

El Director Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, en respuesta al oficio 0151-0026-DNA1-2018-I con memorando CNE-DNITCE-2019-0108-M de 29 de enero de 2019, respecto del requerimiento de respaldo de las bases de datos *"controlcapcne2013"*, *"datacne"*, *"consolidadofirmas"*, con corte al 16 de septiembre de 2015, indicó que la Entidad no dispone de respaldos de las bases de datos al 16 de septiembre de 2015, debido a la periodicidad de retención de la información en la cual se establece 90 días para los respaldos semanales y 45 días para

*Encuentro y arato*

los que se ejecutan diariamente; con respecto a los manuales para la obtención de respaldos, periodicidad y tiempo de retención de la información de las bases de datos de la Entidad señaló que se encuentran en proceso de revisión y aprobación.

Por lo expuesto, la Entidad no contó con procedimientos definidos para la obtención y recuperación de respaldos de la base de datos de MYSQL, utilizada por el sistema de Verificación de Firmas "ControlCap"; además, en el Manual Operativo para la Obtención de Respaldos de la Base de Datos Oracle, tampoco se establecieron los periodos de retención de los respaldos de información de acuerdo a las disposiciones legales y necesidades institucionales; ocasionando que el CNE no cuente con archivos históricos de la información que sustentó a los procesos de verificación de firmas, lo que impide su recuperación a la fecha de inscripción de la organización política, afectando a la disponibilidad e integridad de la información.

Con oficios 0300, 0302, 0311-0026-DNA1-2018-I de 22 y 23 de abril de 2019, se comunicaron los resultados provisionales a los Directores Nacionales de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones, encargado y titular, se recibieron las siguientes respuestas.

El Director Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones, que actuó en el periodo de gestión del 8 de agosto de 2017 al 15 de diciembre de 2017, mediante comunicación AEJP-2019-002-OF de 2 de mayo de 2019, señaló que gestionó ante la Oficial de Seguridad de la Entidad para que remita la clasificación de la información y las políticas de respaldo, sin obtener respuesta. Durante el periodo de actuación del servidor, se aprobaron los manuales MO-TC-AD-06 y MO-TC-AD-03 para la obtención de respaldos de los servidores y para bases de datos Oracle, respectivamente.

El Director Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones y Director Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, actuante en el periodo comprendido de 1 de marzo de 2018 al 11 de mayo de 2018, mediante comunicación de 6 de mayo de 2019, señaló que durante su periodo se realizaron gestiones cuyo objetivo era respaldar la información crítica que reposaba en el Centro de datos del CNE, definiendo acuerdos para la gestión de adquisición de discos duros externos y el desarrollo de normativa por parte de la Dirección Nacional de Seguridad Informática, previo a la remoción de su cargo se envió la solicitud de inicio del proceso de contratación CNE-DNITCE-2018-0012-M de 10 de mayo de 2018, lo expuesto por el servidor evidencia las acciones realizadas respecto de la gestión de respaldos.

*Cinco y cinco*

Con oficios 305, 306, 307, 327-0026-DNA1-2018-I de 22 de abril de 2019, se comunicaron los resultados provisionales, a los Directores Nacionales de Informática, sin obtener respuesta.

El Director de Informática Electoral actuante del 1 de febrero de 2013 al 31 de julio de 2013; los Directores Nacionales de Informática, actuantes del 1 de agosto de 2013 al 22 de mayo de 2014; 1 de junio de 2014 al 31 de agosto de 2014 y del 17 de marzo de 2015 al 7 de agosto de 2017; y el Director Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación que actuó de 1 de septiembre de 2014 al 16 de marzo de 2015, no definieron los procedimientos para la obtención de respaldos de la base de datos MYSQL ni recuperación de respaldos de las bases de datos de Verificación de Firmas que garanticen la disponibilidad de la información, conforme lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, aprobado con Resolución PLE-CNE-26-8-6-2012 de 8 de junio de 2012; número 3.2.2.2 Gestión Nacional de Informática; de las Atribuciones y Responsabilidades: letras g) y m); y letra c. de los Productos y Servicios, número 1; que establecieron:

*“... g) Definir políticas y procedimientos que (sic) garantizar la disponibilidad, integridad, exactitud y seguridad de la información sobre la base de la definición e implantación de los servicios y sistemas tecnológicos. - m) Proponer, documentar y difundir las políticas, estándares y procedimientos que regulen las actividades relacionados con los servicios de tecnología de información y comunicación en los procesos electorales. - 1. Propuestas de políticas y procedimientos informáticos; (...).”*

Además, inobservaron el número 2 de la Norma de Control Interno 410-10 Seguridad de tecnología de información, 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 300-03 Valoración de los riesgos, 300-04 Respuesta al Riesgo.

### **Conclusión**

El Consejo Nacional Electoral no cuenta con un procedimiento definido para la obtención de respaldos de la base de datos de MYSQL, en el que se establezca la periodicidad de la obtención de respaldo y periodo de retención de la información; ni para la recuperación de respaldos de las bases de datos ORACLE y MYSQL; además, en el manual operativo para la obtención de respaldos de la base de datos Oracle no se definieron periodos de almacenamiento de la información sobre la base de un criterio técnico; debido a que el Director de Informática Electoral, los Directores Nacionales de

*Cincuenta y seis*

Informática y el Director Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, en sus periodos de gestión, no definieron los procedimientos para la obtención de respaldos de la base de datos MYSQL ni de restauración de respaldos de las bases de datos de Verificación de Firmas, además no coordinaron la obtención y custodia de los respaldos, ocasionando que la Entidad no disponga de archivos históricos de las bases de datos, que permitan la recuperación de la información a una fecha determinada, afectando a la disponibilidad e integridad de la información resultante de los procesos de verificación de firmas.

### **Hecho Subsecuente**

El 20 de febrero de 2019, se presentaron problemas para acceder al ambiente Test Sistemas de Verificación de Firmas, con IP: 1xx.xx.xx.x81, "fserxxxxxmo", en donde se mantienen las copias de las imágenes y cortes de formularios las organizaciones políticas; así como, las imágenes de los padrones de los ciudadanos, información fuente que estaba siendo analizada por el equipo de auditoría; lo que imposibilitó continuar con los procedimientos de auditoría que dependían de la disponibilidad de estas imágenes. Por lo expuesto, se solicitó se informe acerca de la naturaleza del problema técnico de disponibilidad del file server de imágenes, así como, el plan de acción y tiempos que tomaría la corrección de la falla tecnológica.

La Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, con oficio CNE-CNSIPTE-2019-0067-O, de 2 abril de 2019, respecto a los problemas técnicos presentados en el servidor de respaldos que contiene las imágenes de los formularios de las organizaciones políticas, adjuntó el informe técnico CNE-DNITCE-GIT-031-2019 de 12 de marzo de 2019, el cual fue elaborado y revisado por el Especialista Electoral y el Director Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, respectivamente; en el cual indicaron:

*"... **Recuperación de la información.**- Para la recuperación de la información que no fue posible recuperar de los respaldos, se podría obtener información realizando las siguientes actividades:- Escanear nuevamente los formularios de las organizaciones políticas de carácter nacional y generar los cortes con el sistema de verificación de firmas.- Para obtener los cortes de las organizaciones políticas locales, se debería ejecutar la aplicación de verificación de firmas para cortar las imágenes de los formularios(...)"*

Lo manifestado evidencia que la Entidad no cuenta con archivos históricos completos de las imágenes de los formularios de las organizaciones políticas, así también, no

*Cinco y siete*

dispone de un procedimiento que permita verificar la calidad y totalidad de los respaldos obtenidos.

### **Recomendación**

#### **Director Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales**

12. Elaborará un procedimiento para la obtención y restauración de respaldos de la base de datos MYSQL, que incluya el tiempo de retención de estos; y, para el caso de, información con la que se aprobó la inscripción de las organizaciones políticas, se mantenga un respaldo histórico que permita conservar dicha información.

#### **Sistema de Desafiliaciones y Expulsiones de afiliados y adherentes a organizaciones políticas, sin controles de aplicación, afecta a la confiabilidad e integridad de los datos en el ambiente de producción**

El Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales con oficio CNE-CNSIPTE-2018-0027-O de 26 de diciembre de 2018, respecto del procedimiento realizado para establecer los estados "Desafiliaciones-Renuncias/Expulsiones" en su respuesta indicó:

*"... El Sistema de Desafiliaciones fue desarrollado por el CNE en el año 2012, inicialmente el sistema registraba las desafiliaciones en el servidor de base de datos Oracle.- Posteriormente dichas desafiliaciones se las actualizaba bajo pedido con memorandos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas... en el servidor de base de datos MYSQL... perteneciente al Sistema CONTROL CAP, Cambiando los estados de los registros de la tabla tb\_documentos a estado "Desafiliaciones-Renuncias/Expulsiones".- En Octubre del 2013 se procede a realizar la modificación en el Sistema de Desafiliaciones para que automáticamente se cambie el estado de los registros de la tabla tb\_documentos (...)"*

De la revisión a la base de datos "DIRECTIVAS" del "Sistema de Desafiliaciones y Expulsiones", se identificó que la tabla "desafiliaciones", contiene 106.693 registros correspondientes a desafiliaciones de ciudadanos; para los cuales en 89.108 registros se repitió el mismo código de adherente "cod\_adherente" y fecha de registro "fec\_registro", mientras que en otros registros para el mismo código de adherente y fecha de registro almacenada en los campos "cod-adherente" y "fec\_registro" varió por diferencias en minutos y segundos como es el caso del "cod\_adherente" "10000383852", que se presenta a continuación:

*Cincuenta y ocho*

cod_adherente	fec_registro
10000383852	08/19/2016 10:07:55
10000383852	08/19/2016 10:07:55
10000383852	08/19/2016 10:07:55
10000383852	08/19/2016 10:07:54
10000383852	08/19/2016 10:00:14
10000383852	08/19/2016 10:00:14
10000383852	08/19/2016 10:00:14
10000383852	08/19/2016 10:00:14
10000383852	08/19/2016 09:27:54
10000383852	08/19/2016 09:27:54
10000383852	08/19/2016 09:27:54
10000383852	08/19/2016 09:27:54
10000383852	08/19/2016 09:27:40
10000383852	08/19/2016 09:27:40
10000383852	08/19/2016 09:27:40
10000383852	08/19/2016 09:27:40

La Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales con oficio CNE-CNSIPTE-2019-0027-O de 14 de febrero de 2019 adjuntó el memorando CNE-DNSIE-2019-0166-M de 14 de febrero de 2019 suscrito por el Director Nacional de Sistemas e Informática Electoral, en el que manifestó:

*“... Los registros que se encuentran duplicados en la tabla Desafiliaciones del esquema DIRECTIVAS (...) se diferencian con minutos y hasta segundos.- El Sistema de Desafiliaciones trabaja actualmente con dos DBMS.- Oracle (Esquema Directivas).- Mysql (Esquema controlcapcne2013).- Por lo cual la falta de disponibilidad por pérdidas de conexión, tiempos de sincronización, procesamiento de transacciones ocasionado por la diferencia de velocidad de ejecución de instrucciones entre las bases de datos Oracle y Mysql (...) produjo que el operador del sistema intente varias veces realizar la desafiliación hasta que esta se efectivice en el Mysql (Esquema controlcapcne2013) (...).”*

De lo señalado, en el procesamiento de las transacciones realizadas para la desafiliación de ciudadanos que se ejecuta en la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante el Sistema de Desafiliaciones y Expulsiones, no se contó con información íntegra y exacta de afiliados y adherentes de una organización política, debido a la falta de sincronización entre las bases de datos de “DIRECTIVAS” del Sistema de Desafiliaciones y Expulsiones y la base de datos “controlcapcne2013”, afectando a la confiabilidad e integridad de los datos.

Las desafiliaciones registradas en el “Sistema de Desafiliaciones y Expulsiones”, fueron actualizadas automáticamente en la base de datos MYSQL “controlcapcne2013” del “Sistema de Verificación de Firmas Control Cap”, modificando el campo “cod\_estado” a

*Quince y nueve*

56 "Desafiliaciones-Renuncias/Expulsiones" de la tabla "tb\_documentos", sin distinguir si se trató de una desafiliación o de una expulsión, tampoco el sistema contó con campos que permitan el registro del número de Resolución con la que se aprobó la desafiliación o la expulsión y la fecha de registro.

Así también, el "Certificado de Apoliticismo" es emitido a base de la consulta por cédula que realiza la Dirección de Organizaciones Políticas en el "Sistema de Desafiliaciones y Expulsiones", en la cual, si existe el ciudadano consultado, se presentan los nombres y apellidos y la organización política a la que pertenece, caso contrario, se indica "NO consta a la fecha como afiliado/a, adherente o adherente permanente a Organización Política alguna".

En el proceso de emisión del Certificado de Apoliticismo se identificó que en el caso de que se ingrese una cédula errónea, el sistema emite el mismo mensaje y no reporta que el número de cédula no existe o es erróneo, por lo que el sistema no incorpora controles que garanticen la integridad en la emisión de los certificados de apoliticismo.

De lo expuesto, mediante el "Sistema de Desafiliaciones y Expulsiones", se modificó automáticamente al esquema "controlcapcne2013" del servidor de datos MYSQL del "Sistema de Verificación de Firmas Control Cap", al cambiar el campo "cod\_estado" a 56 "Desafiliaciones-Renuncias/Expulsiones" en la tabla "tb\_documentos" para todos los registros con código de estado 33, 36 y 37, sin conservar el almacenamiento de la información histórica; la base de datos del "Sistema de Desafiliaciones y Expulsiones" contiene información repetida que no ha sido depurada y la funcionalidad que produce esta inconsistencia no ha sido corregida; tampoco permite diferenciar cuando el ciudadano solicita una desafiliación voluntaria o una nulidad ni tiene controles de validación que aseguren que la información entregada por la Dirección de Organizaciones Políticas a los ciudadanos en los Certificados de Apoliticismo sea la correcta; por lo que el sistema no cuenta con controles de aplicación diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades en el procesamiento de la información, afectando a la confiabilidad e integridad de las bases de datos en el ambiente de producción.

Con oficios 0294, 0297, 0312 y 0315-0026-DNA1-I de 22, 23 de abril de 2019, se comunicaron resultados provisionales, a los servidores que ocuparon el cargo de: Directores Nacionales de Informática, Coordinadores Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicación, Directores Nacionales de Sistemas Informáticos,

Sesenta  
H

Directores Nacionales de Organizaciones Políticas, recibíéndose las siguientes respuestas:

El Director Nacional de Organizaciones Políticas, actuante en el periodo del 1 de junio de 2015 al 13 de agosto de 2018, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 0297-0026-DNA1-2018-I de 22 de abril, con oficio 006-OFYV-2019, de 1 de mayo de 2019 y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas que actuó de 1 de junio de 2014 al 31 de enero de 2015, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 0315-0026-DNA1-2018-I de 23 de abril, mediante comunicación de 30 de abril en iguales términos indicaron:

*“... si la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Democracia y la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral establecen que es competencia de los partidos y movimientos políticos guardar los registros individuales de afiliados y adherentes, respectivamente, cual es el fundamento utilizado por el equipo auditor (...).”*

Lo manifestado por los servidores públicos, no es compartido por el equipo de auditoría, debido a que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas como parte de sus productos y servicios debía mantener una base de datos de registro de directivas afiliados, adherentes, adherentes permanentes, desafiliaciones, renuncias y expulsiones de las organizaciones políticas con la finalidad de garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados y adherentes, así como impedir la doble afiliación y adhesión de las personas.

Con oficios 0299, 0304, 0305, 0306, 0307, 0314, 0327-0026-DNA1-I de 22, y 23 de abril de 2019, se comunicaron los resultados provisionales, a los servidores que ocuparon el cargo de: Directores Nacionales de Informática, Coordinadores Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicación y Directores Nacional de Organizaciones Políticas, sin obtener respuesta

Los Directores Nacionales de Organizaciones Políticas actuantes en los periodos del: 19 de marzo al 31 de julio de 2013, 1 de agosto de 2013 al 29 de mayo de 2014, 1 de junio de 2014 al 31 de enero de 2015, 26 de enero al 31 de mayo de 2015; y, de 1 de junio de 2015 al 13 de agosto de 2018, no definieron los requerimientos funcionales que permitan desarrollar controles de aplicación en el “Sistema de Desafiliaciones y Expulsiones”, conforme a lo dispuesto en la letra b) de las Atribuciones y Responsabilidades y el número 8 de los Productos y Servicios del número 2.2.1 de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Estatuto Orgánico de Gestión

*Seserfa y uno*

Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, aprobado mediante resolución PLE-CNE-26-8-6-2012, y las letras e) y f) de las Atribuciones y Responsabilidades y el número 5 de los Productos y Servicios del número 2.2.1 de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, aprobado mediante resolución PLE-CNE-5-3-7-2017 de 3 de julio de 2017.

El Director de Informática Electoral actuante del 1 de febrero de 2013 al 31 de julio de 2013; los Directores Nacionales de Informática, actuantes del 1 de agosto de 2013 al 22 de mayo de 2014, 1 de junio de 2014 al 31 de agosto de 2014 y del 17 de marzo de 2015 al 7 de agosto de 2017; y el Director Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación que actuó del 1 de septiembre de 2014 al 16 de marzo de 2015, no verificaron la implementación de los procesos de desafiliación y no emitieron directrices para el mantenimiento de los sistemas informáticos en producción; por lo que inobservaron lo dispuesto en las letras b) y c) de las Atribuciones y Responsabilidades de la 3.2.2.2 Gestión Nacional de Informática, de la Resolución PLE-CNE-26-8-6-2012, emitida el 8 de junio de 2012.

El Coordinador Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación que actuó de 8 de agosto de 2017 al 30 de noviembre de 2017, no emitió directrices para el mantenimiento de los sistemas informáticos en producción, conforme a lo dispuesto en la letra e) de las Atribuciones y Responsabilidades de la Coordinación Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, aprobado mediante resolución PLE-CNE-5-3-7-2017 de 3 de julio de 2017.

E inobservaron lo dispuesto en las Normas de Control Interno 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 300-03 Valoración de los riesgos, 300-04 Respuesta al Riesgo, 410-07 Desarrollo y adquisición de software aplicativo, números 5; y 410-09 Mantenimiento y control de la infraestructura tecnológica, número 1, y 500-01 Controles sobre sistemas informáticos.

### **Conclusión**

El "*Sistema de Desafiliaciones y Expulsiones*", no cuenta con controles de aplicación diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades en el procesamiento de la información, debido a que el Director de Informática Electoral, Directores Nacionales de Informática, Director Nacional de Tecnologías de la

*Sesena y dos*

Información y Comunicación y el Coordinador Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación permitieron que el “Sistema de Desafiliaciones y Expulsiones”, modifique automáticamente en el esquema “controlcapcne2013” del servidor de datos MYSQL del “Sistema de Verificación de Firmas Control-Cap”, el campo “cod\_estado” por el código 56 “Desafiliaciones-Renuncias/Expulsiones” de la tabla “tb\_documentos”; efectuando modificaciones a los datos del “Sistema de Verificación de Firmas Control Cap”, sin preservar el almacenamiento de la información histórica, tampoco tomaron acciones para depurar la información que se encuentra repetida en la base de datos del “Sistema de Desafiliaciones y Expulsiones”; no dispusieron corregir la funcionalidad del “Sistema de Desafiliaciones y Expulsiones” para que los datos no presenten inconsistencias en el caso de pérdidas de conexión y diferencias en los tiempos de sincronización; ni proporcionaron una solución eficiente al sistema de manera que provea información completa y tenga controles de validación de errores que garantice la veracidad de la información que entrega la Dirección de Organizaciones Políticas a los ciudadanos; y, los Directores Nacionales de Organizaciones Políticas no requirieron mejoras al “Sistema de Desafiliaciones y Expulsiones”, que consideren el ingreso de las desafiliaciones voluntarias y por nulidad, que provean facilidad y completitud en la información que se proporciona al ciudadano en el “Certificado de Apoliticismo”, afectando a la confiabilidad e integridad de las bases de datos en el ambiente de producción.

## **Recomendaciones**

### **Al Director Nacional de Organizaciones Políticas**

13. Elaborará el requerimiento funcional y de control para automatizar los procesos de desafiliación, renuncia o expulsión de un afiliado a una organización política, que permita conocer el historial de afiliaciones y desafiliaciones de un ciudadano, que contemple las fechas de afiliación a los partidos políticos a los que perteneció y las fechas de desafiliación; así como, en el caso de expulsiones de un afiliado a un partido político, los motivos de la expulsión y referencia de los documentos de sustento; además requerirá que el Certificado de Apoliticismo que es entregado al ciudadano sea generado automáticamente desde el sistema, el mismo que deberá contener información completa y actualizada de acuerdo con la normativa vigente.
14. Identificará las consultas y los reportes que deberá contemplar el sistema y que le servirán para la toma de decisiones; y, verificará su implementación.

Sesentay tres

## **Al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales**

15. Implementará un sistema automatizado para satisfacer el requerimiento funcional solicitado por la Dirección de Organizaciones Políticas, el sistema como mínimo deberá identificar si se trata de una desafiliación, renuncia o expulsión de un afiliado a una organización política, permitirá conocer el historial de afiliaciones y desafiliaciones de un ciudadano con las fechas de afiliación a los partidos políticos a los que perteneció y las fechas de desafiliación; así como, en el caso de expulsiones de un afiliado a un partido político, los motivos de la expulsión y la referencia de los documentos de sustento.
16. Implementará roles y perfiles de usuarios que accedan al referido sistema, conforme a las atribuciones y responsabilidades de su cargo, de acuerdo con las acciones de personal y documentación de sustento constantes en la Entidad.
17. Establecerá los mecanismos que eviten que las informaciones de las bases de datos queden inconsistentes en el caso de pérdidas de conexión y diferencias en los tiempos de sincronización en el acceso al sistema en forma remota; y considerará que la aplicación cuente con controles de validación de errores que garanticen la información que entrega la Dirección de Organizaciones Políticas a los ciudadanos.

### **Inoportunidad en actualización de información de las organizaciones políticas en el "Módulo de Administración del CNE", ocasionó que la información del estado de las organizaciones políticas no sea confiable**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso la cancelación de la inscripción de 14 Organizaciones Políticas, mediante la emisión de las resoluciones PLE-CNE-1-3-7-2014, PLE-CNE-1-26-2-2015, PLE-CNE-2-13-4-2016 y PLE-CNE-3-13-11-2017, de 3 de julio de 2014, 26 de febrero de 2015, 13 de abril de 2016 y 13 de noviembre de 2017, sin embargo, en el "Módulo de Administración del CNE" desarrollado por el área de informática del CNE consta que las organizaciones políticas fueron dadas de baja en forma posterior a la fecha en la que se dispuso su cancelación, como se presenta en el siguiente detalle:

*Sesun y cratos*

No	Nombre de la organización política	N° Resolución de cancelación y fecha	Fecha registro de baja en el Módulo de Administración	Días transcurridos entre Resolución cancelación y baja de Módulo de Administración
1	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL- PRIAN	PLE-CNE-1-3-7-2014 3/7/2014	22/09/2015	446
2	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO- PRE	PLE-CNE-1-3-7-2014 3/7/2014	05/05/2016	672
3	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO MPD	PLE-CNE-1-3-7-2014 3/7/2014	09/11/2017	1225
4	"MOVIMIENTO SANTARROSENO UNIDO REVOLUCIONARIO" SUR	PLE-CNE-1-26-2-2015 26/2/2015	09/11/2017	987
5	MOVIMIENTO PROVINCIAL SALINAS INDEPENDIENTE- MPSI	PLE-CNE-3-13-11-2017 13/11/2017	03/10/2018	324
6	MOVIMIENTO UNA VIA – MUV	PLE-CNE-3-13-11-2017 13/11/2017	03/10/2018	324
7	NAPO VIVE- MNV	PLE-CNE-3-13-11-2017 13/11/2017	03/10/2018	324
8	MOVIMIENTO POLITICO PUEBLO- MPP	PLE-CNE-3-13-11-2017 13/11/2017	03/10/2018	324
9	MOVIMIENTO AMAZONICO ECUATORIANO- MAC	PLE-CNE-3-13-11-2017 13/11/2017	03/10/2018	324
10	MOVIMIENTO LIBERTAD Y CAMBIO, "LC"	PLE-CNE-3-13-11-2017 13/11/2017	03/10/2018	324
11	FRENTE AMPLIO PUEBLO UNIDO- FAPU	PLE-CNE-3-13-11-2017 13/11/2017	03/10/2018	324
12	MOVIMIENTO POLITICO SOMOS SANTO DOMINGO	PLE-CNE-3-13-11-2017 13/11/2017	03/10/2018	324
13	MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRATICO- MCD	PLE-CNE-2-13-4-2016 13/4/2016	09/05/2016	26
14	MOVIMIENTO RUPTURA – MR	PLE-CNE-1-3-7-2014 3/7/2014	Trámite	Pendiente

Fuente: Registro de baja de Sistema Informático y Resoluciones de cancelación de inscripción.

Del cuadro precedente, la cancelación del registro de inscripción de las 12 primeras organizaciones se cumplió en el tiempo comprendido entre 324 y 1.225 días contados desde la fecha en la que se dispuso su cancelación; en un caso la exclusión se realizó a los 26 días y en otro aún no se ha efectuado, lo que evidenció que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, no verificaron ni controlaron que las organizaciones políticas dispuestas por el Pleno, se encuentren excluidas en forma definitiva de los sistemas informáticos del CNE.

Con oficios 0139, 0140 y 0145-026-DNA1-2018-I de 2 y 7 de enero de 2019, se solicitó a los Coordinadores Nacionales de Seguridad de Informática y Proyectos Electorales, y al de Participación Política, y; al Director Nacional de Organizaciones Políticas, señalen los motivos por los cuales la baja de información de las organizaciones políticas canceladas presentó retrasos con relación a la fecha de la Resolución del Pleno.

El Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, con oficio CNE-CNSIPTE-2019-0001-O de 8 de enero de 2019, señaló que:

*Sesenta y cinco*

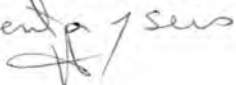
*“...ha sido obtenido del Módulo de Secretaría, correspondiente a la base de datos de Organizaciones Políticas (ORGOPOL misma que se encuentra en la plataforma Oracle), cuyo ingreso o modificación no es de responsabilidad de la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, y por tal motivo no puede responder por el retraso en la actualización de la información en el referido Módulo.- En lo que respecta a la Coordinación, la baja de los ciudadanos adheridos a las organizaciones políticas referidas se realizó en la base de datos ControlCap del Sistema de Verificación de Firmas que está en la plataforma de MySQL cuyos plazos de resolución y respuesta fueron menores a lo mencionado en el reporte (...)”.*

Adicionalmente, adjuntó los oficios con los cuales la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas solicitó a la Dirección Nacional de informática la actualización de las bases de datos de las organizaciones políticas canceladas; así como, los memorandos de respuesta en los que indicó que se procedió a excluir definitivamente a los ciudadanos y ciudadanas que constan en calidad de afiliados y adherentes de la base de datos. en un tiempo promedio de 45 días posteriores a la aprobación, tiempo inferior al utilizado por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.

El Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, con oficio CNE-CNTPP-2019-0002-Of de 14 de enero de 2019, remitió el memorando CNE-DNOP-2019-0248-M con la respuesta del Director Nacional de Organizaciones Políticas en la que consta que las resoluciones emitidas por el Pleno del CNE causan ejecutoria con fecha posterior a la emisión y no establecen plazos para la ejecución por parte de esa Dirección ni de las que se encuentran a cargo del proceso.

Además, adjuntó copias de los memorandos CNE-DNOP-2017-4274-M y CNE-DNOP-2017-4359-M de 10 de noviembre y 1 de diciembre de 2017, en los que solicitó al Director Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones y a la Directora Nacional de Sistemas Informáticos, encargada, la actualización de las bases del Sistema de Verificación de Firmas y de los adherentes de las organizaciones políticas canceladas, así como, de aquellas que no cumplieron los requisitos de inscripción; y un reporte con el detalle del estado de las organizaciones políticas dadas de baja, que coincide con las fechas señaladas por el equipo de auditoría.

Con oficio 00211-0026-DNA1-2018-I de 19 de febrero de 2019, se solicitó al Director Nacional de Organizaciones Políticas indique en forma documentada las razones por las cuales los registros de baja de las organizaciones políticas del Módulo de Administración del CNE revelan fechas posteriores a las Resoluciones de cancelación, a pesar de que el área de informática del CNE liberó con anterioridad a los adherentes

*Sesenta y seis*  


de las organizaciones políticas, a las que pertenecían; quien en su respuesta con oficio CNE-DNOP-2019-0127-Of de 3 de abril de 2019, señaló que el Sistema de Organizaciones Políticas, Módulo de Directivas está a cargo de esa Dirección, mismo que se actualiza en forma periódica con los datos que remiten las delegaciones provinciales, por lo que la información se encontraba pendiente de actualizar desde las delegaciones; sin embargo, lo expuesto por el servidor no fue sustentado en forma documentada.

El artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral, la cancelación de la inscripción de las organizaciones políticas y dispone que el patrimonio de las que se extinguen en forma definitiva, pase a formar parte del Fondo Partidario.

Los Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por procesos, el artículo 8.- "Estructura Descriptiva"; número 2.2. "Gestión Nacional Técnica de Procesos de Participación Política" emitido con Resolución PLE-CNE-26-8-6-2012, publicado en el Suplemento del RO. 782 de 5 de noviembre de 2012; y los artículos 10 y 11, emitidos en Resoluciones PLE-CNE-5-3-7-2017 y PLE-CNE-2-26-4-2018, respectivamente, vigentes durante el período analizado, atribuyen a la Coordinación Técnica de Procesos de Participación Política y a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas que forma parte de esta Coordinación, la organización ejecución, control, coordinación de los procesos de participación de las organizaciones políticas, entre los que consta el proceso de extinción.

Lo expuesto anteriormente, evidencia que los registros de los afiliados y los adherentes de las organizaciones políticas fueron dados de baja por la Dirección Nacional de Tecnología en un tiempo promedio de 45 días, sin embargo, el estado de exclusión a cargo de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas no fue actualizado de igual forma en el "Módulo de Administración del CNE", ejecutándose en períodos que superaron los tres años contados a partir de la resolución de cancelación.

Lo comentado se produjo debido a que los Coordinadores Nacionales Técnicos de Procesos de Participación Política y los Directores Nacionales de Organizaciones Políticas, no verificaron ni controlaron que la actualización del estado de exclusión de

*Sesenta y siete*

las organizaciones políticas en el "Módulo de Administración del CNE" sea oportuna originando que la información generada no sea confiable.

Con oficios 0294, 0297, 0315-0026-DNA1-2018-I de 22 y 23 de abril de 2019, se comunicaron los resultados provisionales a los servidores que ocuparon cargos de Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y Directores Nacionales de Organizaciones Políticas durante el período de examen; recibándose las siguientes respuestas:

El Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, que actuó en el período del 1 de diciembre de 2017 al 7 de marzo del 2018, con oficio CNE-DNOP-006-2019 de 6 de mayo de 2019, citó entre otras normas legales los artículos 7 y 20 del Reglamento de cancelación, liquidación y extinción de Organizaciones Políticas, del registro de inscripción de las organizaciones políticas y manifestó que las resoluciones de cancelación emitidas por el Pleno del CNE no establecen plazos para la liberación de afiliados y adherentes permanentes de la base de datos por lo que se solicita a la Dirección de Informática Electoral la liberación de los mismos.

Los puntos de vista señalados por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, confirma la observación de auditoría que no se establecieron plazos para la liberación de los afiliados y adherentes de los registros del CNE, una vez resuelta la cancelación de inscripción de las organizaciones políticas por parte del Pleno.

El Director Nacional de Organizaciones Políticas, subrogante que actuó de 1 de junio de 2015 al 13 de agosto de 2018; y, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas actuante entre el 1 de junio de 2014 y 31 de enero de 2015; con oficio 006-OFYV-2019 de 1 de mayo de 2019 y comunicación de 30 de abril de 2019, respectivamente, respondieron en similares términos a los expuestos por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política referido en párrafos anteriores, criterios que no justificaron las observaciones señaladas en el presente comentario.

Con oficios 0299, 0314, 0316, 0327, 0334 y 0335-0026-DNA1-2018-I de 22, 23 y 29 de abril de 2019, se comunicó los resultados provisionales a los servidores que ocuparon cargos de Coordinadores Nacionales Técnicos de Procesos de Participación Política y Directores Nacionales de Organizaciones Políticas durante el período de examen, sin obtener respuesta.

*Sesent y ocho*

La Directora Nacional de Organizaciones Políticas, que actuó en el período del 1 de junio de 2014 al 31 de enero de 2015, posterior a la conferencia final, en comunicación de 28 de junio de 2019, se ratificó en su respuesta de 30 de abril de 2019 referida en párrafos anteriores, misma que no justificó lo observado en el presente comentario; adicionalmente, citó los artículos 7 y 20 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, referidos a la cancelación del registro en los cuales se establece el imperativo que con la resolución en firme de la cancelación emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral se eliminará del Registro Nacional Permanente, y que su gestión y responsabilidades asignadas se encaminó al cumplimiento de las disposiciones legales.

Los criterios expuestos por la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, no modifican la presente observación por cuanto, no evidenció las razones por las cuales no controló la oportunidad en la actualización del estado de exclusión de las organizaciones políticas en el "Módulo de Administración del CNE" manejado por la Dirección a su cargo.

El Director Nacional de Organizaciones Políticas que actuó en el período del 1 de junio de 2015 al 13 de agosto de 2018, posterior a la conferencia final, con oficio 010-OFYV-2019 de 1 de julio de 2019, se limitó a resaltar la disposición de la Resolución PLE-CNE-3-13-11-2017 de 13 de noviembre de 2017 impartida a la Coordinación Técnica de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación, para que "procedan a la liberación de los registros de los adherentes de los movimientos" que constaron en el artículo 2 de la misma; sin embargo no justificó la falta de oportunidad en la liberación de dichos registros así como los de las organizaciones canceladas con anterioridad que no habían sido liberadas del "Módulo de Administración del CNE" que se encontraba bajo la responsabilidad de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, por lo que la presente observación se mantiene.

El Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política que actuó del 1 de febrero de 2013 al 18 de enero de 2015, y del 1 de junio de 2015 al 30 de junio de 2016, posterior a la conferencia final, con oficio de 10 de julio de 2019, hizo mención a su actividad laboral en el CNE, con la finalidad de se considere la inestabilidad que administrativamente se presentó en la Coordinación Técnica de Procesos de participación Política; el criterio expuesto por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, no modifica la presente observación por cuanto, no

*Sesentay nueve*  
*96*

evidenció los motivos por los cuales no supervisó que la actualización del estado de exclusión de las organizaciones políticas en el "Módulo de Administración del CNE", se realice con oportunidad de acuerdo a lo dispuesto en las resoluciones de cancelación antes referidas.

Por lo que, los Coordinadores Nacionales Técnicos de Participación Política que actuaron en los períodos del: 1 de febrero de 2013 al 18 de enero de 2015 y 1 de junio de 2015 al 30 de junio de 2016, 19 de enero al 31 de mayo de 2015, 1 de julio de 2016 al 30 de noviembre de 2017; y de 1 de diciembre de 2017 a 7 de marzo de 2018 y 13 de marzo de 2018 a 13 de agosto de 2018; no supervisaron que la actualización del estado de exclusión de las organizaciones políticas en el "Módulo de Administración del CNE" utilizado para este propósito sea oportuna, conforme a lo dispuesto en la letra n) de las Atribuciones y Responsabilidades, del número 2.2.1 Gestión Nacional de Organizaciones Políticas del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CNE emitido con Resolución PLE-CNE-26-8-6-2012; letras o) y p) del apartado Atribuciones y Responsabilidades, del número 2.2.1 Gestión Nacional de Organizaciones Políticas de los Estatutos de Gestión Organizacional por Procesos emitidos en Resoluciones PLE-CNE-5-3-7-2017 y PLE-CNE-2-26-4-2018, respectivamente, vigentes durante el período analizado; así también inobservaron lo dispuesto en las Normas de Control Interno 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 300-03 Valoración de los riesgos, 300-04 Respuesta al Riesgo.

Los Directores Nacionales de Organizaciones Políticas que actuaron durante los períodos del: 19 de marzo al 31 de julio de 2013, 1 de agosto de 2013 al 29 de mayo de 2014, 1 de junio de 2014 al 31 de enero de 2015, 26 de enero al 31 de mayo de 2015; y, de 1 de junio de 2015 al 13 de agosto de 2018, no verificaron, ni controlaron que la actualización del estado de exclusión de las organizaciones políticas en el "Módulo de Administración del CNE" utilizado para este propósito sea oportuna, conforme a lo dispuesto en la letra f) de las Atribuciones y Responsabilidades, del número 2.2.1 Gestión Nacional de Organizaciones Políticas del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CNE emitido con Resolución PLE-CNE-26-8-6-2012; letras d) y e) del apartado Atribuciones y Responsabilidades, del número 2.2.1 Gestión Nacional de Organizaciones Políticas de los Estatutos de Gestión Organizacional por Procesos emitidos en Resoluciones PLE-CNE-5-3-7-2017 y PLE-CNE-2-26-4-2018, respectivamente, vigentes durante el período analizado; así también inobservaron lo

*Selenita*  
—H

dispuesto en las Normas de Control Interno 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 300-03 Valoración de los riesgos, 300-04 Respuesta al Riesgo.

### **Conclusión**

La cancelación del registro de inscripción de 12 organizaciones políticas se realizó en el tiempo comprendido entre 324 y 1.225 días contados desde la fecha en la que, mediante resoluciones del Pleno, se dispuso su cancelación; en un caso la exclusión se ejecutó a los 26 días y en otro aún no se ha efectuado, debido a que los Coordinadores Nacionales Técnicos de Participación Política y los Directores Nacionales de las Organizaciones Políticas no supervisaron ni verificaron, respectivamente, que se realice la actualización del estado de exclusión de las organizaciones políticas en el "Módulo de Administración del CNE" con oportunidad, ocasionando que la información generada respecto al estado legal de las organizaciones políticas no sea confiable.

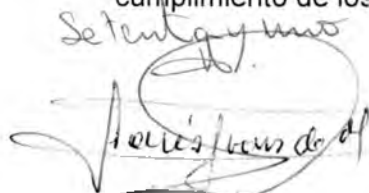
### **Recomendaciones**

#### **Al Presidente del CNE**

18. Dispondrá al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, para que conjuntamente con el Coordinador General de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, presenten para su autorización, un proyecto de reglamento que norme los plazos de ejecución de las actividades de baja de información de las organizaciones políticas a las cuales se resolvió su cancelación del Registro de Inscripciones del CNE; a fin de que las actividades de baja se realicen en forma planificada y oportuna; y, verificará su seguimiento y cumplimiento.

#### **Al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política**

19. Dispondrá al Director Nacional de Organizaciones Políticas, vigile la aplicación de la reglamentación para normar las actividades de baja de información de las organizaciones políticas a las cuales se resolvió su cancelación a fin de asegurar el cumplimiento de los procedimientos establecidos; y verificará su cumplimiento.



Ing. Sonia M. Sierra Artieda

**Directora Nacional de Auditoría de Administración Central**